

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**“EL DELITO FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS
POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS SALAS
SUPRANACIONALES DE LIMA, 2012 – 2015”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA

ASESOR: DR. ANDY WILLIAMS CHAMOLÍ FALCÓN

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a Daniel, quien me acompaña desde hace más de diez años, siendo testigo de mi perseverancia y constancia en la consecución de mis éxitos, y a quien agradezco eternamente por su incondicional apoyo para que este trabajo sea una realidad.

Patricia Elizabeth Nakano Alva

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios Padre y a la Virgen de Guadalupe, cuya presencia y luz son en mí permanentes; guiando mis pasos día a día.

A mi Asesor, por haberme orientado y permitido llegar al cumplimiento de esta tarea, por su apoyo a que la tesis se concrete y por haber tenido la oportunidad de crecer profesionalmente al aprovechar de su larga experiencia y amplísimo conocimiento.

De igual modo, resulta oportuno agradecer al personal jurisdiccional y Magistrados de las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, por su apoyo incondicional para la realización de esta tesis.

Es propicia la ocasión para agradecer a mis colegas de trabajo, compañeros y amigos. Todos han participado de una u otra forma en los trabajos que conforman esta tesis, a ellos mi reconocimiento por su colaboración y apoyo.

A mi familia, porque el éxito de este proyecto académico, así como mi formación profesional contó permanentemente con el apoyo de mis seres más queridos.

Finalmente, y no por ello menos importante, agradecer a las autoridades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y a sus profesores, quienes impartieron conocimientos necesarios que han permitido la realización de esta tesis.

La autora

RESUMEN

La presente investigación responde a la siguiente pregunta: ¿De qué manera las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de Lima 2012 – 2015? El Objetivo fue: Determinar si las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012- 2015. La hipótesis general formulada fue: Las consideraciones sobre el delito fuente influyen significativamente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015. En materia doctrinal se recurrió a toda la legislación vigente peruana representada en Leyes tipificadas, Códigos y obviamente en la Constitución Política del Perú. Además de diversos estudios relacionados con el Lavado de Activos escritos por profesionales especializados en la materia. La investigación demuestra que el delito denominado “Lavado de Activos” se ha incrementado basado en la cantidad de inicios de investigación en el Perú y que se ligan a los delitos bases conocidos como los de “mayor connotación social”. Las conclusiones apuntan a que, a pesar de que existe el Sistema Fiscal Especializado en Lavado de Activos, en este hecho criminal y puntual y existe una red y sistema legal que lo contiene, es necesario seguir especializando y reformando estos conceptos más aun cuando es manifiesto que este delito está en aumento en Perú.

Palabras Claves: Lavado de Activos, Sentencias Condenatorias y Delito

ABSTRACT

The present investigation responds to the following question: How do the considerations on the source crime influence the convictions for the crime of money laundering in the Supranational Chambers of Lima 2012 - 2015? The objective was to determine whether the considerations on the source crime influence the convictions for the crime of money laundering in the Supranational Chambers of the Superior Court of Justice of Lima 2012-2015. The general hypothesis formulated was: source crime significantly influence convictions for the crime of money laundering in the Supranational Chambers of the Superior Court of Justice of Lima 2012 - 2015. In matters of doctrine, all existing Peruvian legislation represented in standardized Laws, Codes and obviously in the Political Constitution of Peru. In addition to several studies related to the laundering of assets written by professionals specialized in the field. The investigation shows that the crime known as "Money Laundering" has increased based on the number of research beginnings in Peru and that they are linked to base crimes known as "greater social connotation". The conclusions suggest that although there is a Special Prosecutor's Office, in this criminal and punctual fact and there is a network and legal system that contains it, it is necessary to continue to specialize and reform these concepts even more when it is clear that this crime is increasing in Peru.

Key Words: Money Laundering, Sentencing and Crime

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Introducción	x
Capítulo I. Descripción del problema de investigación	
1.1. Fundamentación del problema de investigación	1
1.2. Justificación	3
1.3. Importancia o propósito	4
1.4. Limitaciones	4
1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos	4
1.6. Formulación de objetivo general y específicos	4
1.7. Formulación de hipótesis generales y específicas	5
1.8. Variables	5
1.9. Operacionalización de variables	6
1.10. Definición de términos operacionales	6
Capítulo II. Marco Teórico	
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	10
2.3. Bases conceptuales	36
Capítulo III. Metodología	
3.1. Ámbito	38
3.2. Población	38
3.3. Muestra	38
3.4. Nivel y tipo de estudio	39
3.5. Diseño de investigación	39
3.6. Técnicas e instrumentos	40
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento	40
3.8. Procedimiento	41
3.9. Tabulación	41
Capítulo IV. Resultados y discusión	
4.1. Análisis descriptivo	42

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	54
4.3. Discusión de resultados	55
4.4. Aporte científico de la investigación	56
Conclusiones	58
Sugerencias	60
Referencias	61
Anexos	66
Nota biográfica	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Situación jurídica de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima	43
Figura 2. Delito Fuente de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima	44
Figura 3. Pronunciamiento de Primera Instancia de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima	46
Figura 4. El delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima	48
Figura 5. El delito de lavado de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima	49
Figura 6. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales	50
Figura 7. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado, mencionando a su presunto autor o partícipe.	51
Figura 8. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre dicho delito previo	52
Figura 9. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente	53

INTRODUCCIÓN

El delito de lavado de activos puede conceptualizarse como la pretensión que se tiene de dar, a través de distintas fases o procesos, apariencia de legalidad a aquellos activos que tienen un origen ilícito.

En el ámbito normativo internacional, a partir de la Convención de Viena de las Naciones Unidas, se estableció la detención y decomiso de los recursos económicos de las organizaciones criminales como una forma de estrategia para enfrentar el Tráfico Ilícito de Drogas, debido a la relación con la generación de enormes beneficios económicos, comerciales y financieros; en el ámbito nacional a partir de los artículos 296-A y 296-B del Título XII Capítulo III del Código Penal de 1991, relativos a los delitos contra la Salud Pública, asimismo a través de la Ley N° 27765 y su modificación mediante Ley N° 28355, se implementó nuevas normas de prevención y penales contra el lavado de activos, creando desde el año 2002 la Unidad de Inteligencia Financiera.

En la presente investigación no buscamos abordar todo el tema problemático sobre el delito de lavado de activos, debido a que el tamaño del reto es difícil de abarcar. Debido a que nuestra investigación se centra en el delito fuente de las Sentencias Condenatorias por el Delito de Lavado de Activos emitidas por las Salas Supranacionales de Lima.

Seguramente el presente trabajo de investigación tendrá alguna utilidad, de ahí el título: El delito fuente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las salas supranacionales de lima 2012 – 2015. Este trabajo presenta los siguientes capítulos. En el Capítulo I se presenta la Descripción de Investigación donde consta la descripción problemática, formulación del problema, objetivo general y específica, hipótesis general y específica, variables, justificación e importancia, viabilidad y limitaciones.

En el Capítulo II se presenta el Marco Teórico, donde constan los antecedentes, las bases teóricas, las bases filosóficas y definiciones conceptuales.

En el Capítulo III se presenta la Metodología, donde consta el tipo de investigación, diseño y esquema de investigación, población y muestra,

instrumentos de recolección y técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

En el Capítulo IV se presentan los Resultados, producto del análisis documental realizado a la muestra, conformado por las Sentencias condenatorias emitidas por la Sala Supranacional de Lima con respecto al Delito de Lavado de Activos.

En el Capítulo V se presenta la Discusión de Resultados, producto del análisis de la muestra, el cual consiste en determinar si las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En las Conclusiones, producto de la investigación realizada por la investigación de los resultados y la discusión de estos, siendo determinante la muestra, conformada por las Sentencias condenatorias emitidas por la Sala Supranacional de Lima con respecto al Delito de Lavado de Activos y en las Recomendaciones donde se puede dar unos puntos de vista con respecto al delito fuente en el delito de Lavado de Activos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

El delito de lavado de activos es ya un fenómeno social, económico, político y moral que ha atravesado la fibra social del país. Problema que no es exclusivo del Perú, sino que, lamentablemente, es de carácter global. Más aún su dimensión amenaza la gobernabilidad, la democracia y la viabilidad de nuestra patria.

En la agenda internacional ocupa un lugar destacado en el combate al crimen transnacional organizado. Dentro de éste conviene destacar un aspecto que concierne a las naciones y es el relativo a la reconstrucción y a la reorganización de las sociedades afectadas por el problema del tráfico ilícito de drogas, terrorismo y corrupción de funcionarios; en el que se puede destacar el lavado de activos como un problema que ya es tratado en muchos países y tipificado e inclusive con leyes específicas para poder combatir sus efectos y mitigar el impacto en la sociedad y en la economía de un país.

Según estudios y análisis realizados, el monto del lavado de activos en el Perú, se ubica en el orden del 5.3% del Producto Bruto Interno Anual, sin tomar en cuenta la informalidad. Cifra que se enmarca en el rango establecido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la región.

Del mismo modo existen estudios que declaran que la corrupción es el delito precedente de mayor impacto en el lavado de activos de nuestro país; por tanto, continuar expresando que el Tráfico Ilícito de Drogas lo es, representa una lectura y diagnóstico errados de la situación actual.

En el Perú, el delito de lavado de activos se encuentra previsto en una ley penal especial: el Decreto Legislativo N°1106, publicado el 19 de abril de 2012, denominado “Decreto de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado”. Donde el delito de lavado de activos está tipificado en los artículos 1°, 2° y 3°, y que en su artículo 10° señala respecto de la Autonomía del delito, tema que es materia de debate y es el eje central de la presente investigación.

El lavado de activos en el Perú se da a través de diversos canales formales e informales, entre los que se incluye la creación de empresas fantasma y negocios de fachada (Saldarriaga, 2014)

Uno de los temas que hasta la fecha sigue siendo discutible es sobre la naturaleza jurídica del delito fuente de lavado de activos, Según Castillo (2009) afirma que “la noción legal del delito fuente o delito previo o como denomina la ley, el origen ilícito de los bienes que comprende el delito de lavado de activos, es un elemento objetivo normativo del tipo y por lo tanto tiene que ser materia de acreditación” (p. 339). Contra dicha posición, el magistrado Gálvez Villegas (2012) señala que el delito previo no se encuentra regulado como un elemento objetivo del tipo.

Todas las normas sobre lavado de activos, como los artículos 296^a y 296-B del Código Penal, la Ley N° 27765 (modificada por el D. Leg. N° 986), el D. Leg. N° 1106, han dado el mismo tratamiento al delito previo, al haber establecido un tipo de lavado autónomo; lo cual, para despejar toda duda interpretativa, ha sido normativamente plasmado en el artículo 6° de la Ley N° 27765, así como el artículo 10° del D. Leg. N° 1106, que establecen cuales son los delitos de los que deben provenir los activos materia del blanqueo; a la vez que el propio artículo 296-A del Código Penal establecía (cuando estuvo vigente) que el delito previo debía ser exclusivamente del delito de Tráfico Ilícito de Drogas (TID).

Además, se viene rivalizando con los defensores de la tesis del delito fuente como aquel elemento objetivo del tipo, el cual parte erróneamente al analizar los delitos de receptación y encubrimiento real, toda vez que al hablar del delito fuente como elemento objetivo del tipo, se trataría de acciones realizadas sobre el propio objeto del delito; en cambio en el delito de lavado de activos, las acciones configurativas de conversión y transferencia tienen sentido desvinculado del delito fuente, las cuales se realizan sobre bienes o activos que no cuentan con una conexión material.

El Tribunal Supremo (2010) fijo como pauta jurisprudencial en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 que “... el delito precedente es un elemento objetivo del tipo penal”, criterio que habría sido asumido por la actividad jurisdiccional nacional. Sin embargo, en ese mismo plenario señala que:

“(…) no es una exigencia del tipo penal que el agente conozca que el delito previo se trata, ni cuando se cometió este, ni mucho menos quienes intervinieron en su ejecución. Tampoco el dolo del agente tiene necesariamente que abarcar la situación procesal del delito o de sus autores o partícipes (…) (F. 18)

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1106 el día 19 de abril del 2012, señala:

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentran sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o de sentencia condenatoria (art. 10).

Donde esta regulación va generando discrepancias es en torno a los criterios tomados por los jueces para fundamentar la inclusión o no de otros delitos, pues actualmente los tipos penales del delito fuente de lavado de activos son muy disímiles entre sí, debido a la variedad de los bienes jurídicos protegidos por nuestro Código Penal vigente.

1.2. Justificación

La presente investigación se justificó; primero por cuanto el delito de lavado de activos es un fenómeno criminal que va concitando la mayor atención al mundo entero, tanto a nivel de políticas criminales de prevención en el sistema financiero y en el sistema real, como en su configuración y sus agravantes en los tipos delictivos, además, porque el delito de lavado de activos tiene una relación con el crimen organizado. Del cual se conoce grandes organizaciones criminales que siempre han encubierto su dinero, bienes, efectos de condición ilícita en el mercado y para de esa forma mantener y ocultar la comisión de sus delitos.

Finalmente, se justificó también por cuanto este fenómeno viene influyendo en la aprobación de normas penales y leyes especiales para combatir este hecho criminal a través del sistema financiero y del sistema penal. Debido a que desde la emisión del Decreto Legislativo N° 1106 no solo ha motivado a un nuevo cambio legislativo sino ha generado una discusión doctrinal respecto a la naturaleza sustantiva y procesal del delito fuente del lavado de activos, la

cual se ha considerado como elemento subjetivo y otros como una técnica legislativa anti lavado.

1.3. Importancia o propósito

La presente investigación es importante porque nos ofreció una concepción del delito fuente en la configuración del delito de lavado de activos el cual vulnera el principio de legalidad; asimismo, es importante debido a que definirá el delito fuente como una condición objetiva de punibilidad o de pre requisito sine qua non para la tipicidad y configuración de estos delitos en nuestro ordenamiento penal y procesal penal.

1.4. Limitaciones

No existe limitación alguna para la realización de la investigación.

1.5. Formulación del problema de investigación general y específicos

Problema General.

¿De qué manera las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015?

Problemas Específicos.

¿De qué manera la no consideración de los delitos fuente presenta consecuencias en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 - 2015?

¿Cuáles son los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavados de activos en la no tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 - 2015?

1.6. Formulación de objetivo general y específicos

Objetivo general

Determinar si las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

Objetivos específicos

Determinar si la no consideración de los delitos fuente tiene consecuencias jurídicas en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

Identificar los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavado de activos en la tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

1.7. Formulación de hipótesis generales y específicas

Hipótesis general

La no consideración sobre el delito fuente influye significativamente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

Hipótesis específicas

La no consideración de los delitos fuente ocasiona consecuencias jurídicas significantes en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

Las sentencias por el delito de lavado de activos sin la tipificación de los delitos fuentes vulneran los derechos en los sentenciados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

1.8. Variables

Variable independiente. Delito de Lavado de Activos

Variable dependiente. Delito fuente en las Sentencias Condenatorias

1.9. Operacionalización de variables.

Variable	Indicadores
<u>Independiente</u>	Configuración legal
Lavado de Activos	Individualización del delito fuente
	Tipicidad
<u>Dependiente</u>	Argumentación
Delito fuente en las	Motivación
Sentencias Condenatorias	Legalidad

Elaboración: propia

1.10. Definición de términos operacionales

Lavado de activos. La expresión “lavado de activos” fue empleada por primera vez en el ámbito jurídico en los Estados Unidos, (Blanco, 2015). Estas terminologías o sus versiones equivalentes, tales como “blanqueo de bienes” o “reciclaje de capitales”, fueron utilizados posteriormente en el sentido jurídico internacional, con el cual los Estados concretaron sus esfuerzos para la lucha contra este fenómeno delictivo.

Delito fuente en las Sentencias Condenatorias. También conocido como delito precedente o fuente, es aquel acto ilícito que antecede a un determinado delito, diferente del primero. Viene a ser un requisito sine qua non de la existencia del delito posterior, debido a que este delito fuente es el que genera el objeto material de acción de delito posterior, estableciendo un vínculo o conexión material de acción del delito posterior, estableciéndose un vínculo o conexión entre ambos delitos que van más allá del aspecto fenomenológico y constituye un auténtico vínculo jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Investigaciones internacionales.

En Nicaragua, Vásquez (2012) realizó una investigación que abordó el análisis del delito de lavado de dinero, bienes o activos cometido por funcionarios o empleados públicos; prevención y persecución en el sistema jurídico nacional. El objetivo general fue analizar los métodos aplicados por el Estado de Nicaragua para la prevención y persecución del delito de Lavado de Dinero, bienes o activos perpetrado por funcionarios públicos o empleados públicos conforme a las políticas de persecución del Estado y el respeto a las garantías constitucionales con el fin de exponer las medidas y herramientas aplicables en el contexto nacional. Los principales resultados demostraron que el bien jurídico protegido en el delito de lavado de dinero es el sistema financiero, siendo que es la ideal de las organizaciones criminales para trasegar el capital mal habido y brindarle la apariencia de legalidad, asimismo que la comisión de los delitos precedentes al lavado de dinero es de carácter transnacional y atiende al principio de universalidad, es decir que no debe ser necesario que el delito precedente haya sido cometido dentro del mismo territorio donde se lava dinero, esto en concordancia con la autonomía del delito de lavado de dinero que han establecido los lineamientos internacionales.

Por otro lado, Alvear (2015) realizó una investigación sobre el blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva Legislación Penal Ecuatoriana. Los principales resultados demostraron que el Lavado de activos un delito actualmente considerado de los más preocupantes a nivel mundial. Por su gran trascendencia en el mundo de los negocios se ha convertido en un delito de amplia connotación por sus alcances y su relación con otros delitos; asimismo, sobre el bien jurídico protegido en el delito de lavado de activos no existe un criterio unánime en la dogmática sobre el bien jurídico que se protege, en realidad esto no es algo negativo, puesto que el ilícito que se comete puede ser realizado en varias y distintas operaciones; unos creen que se atenta contra la estabilización del mercado y la economía, otros consideran

que es necesario concretar qué sector en la economía en específico resulta ser lesionado con el lavado de activos y no limitarse a enfocar la tutela de la economía como sistema global; otros creen que el bien jurídico es la administración de justicia y la administración pública.

Por otro lado, en España, Martínez (2017) realizó una investigación sobre el delito de Blanqueo de Capitales. El objetivo fue analizar el fenómeno de la normalización de activos en el derecho comparado, como un aporte académico hacia un tratamiento riguroso, concordante, actualizado y efectivo en contra de la principal herramienta que tiene el crimen – principalmente el organizado – para perpetuarse dentro de las sociedades y continuar ejecutando los aterradores delitos que son fuente de la riqueza ilícita. Los principales resultados demostraron que por blanqueo de capitales debe entenderse toda operación o acción cuyo propósito sea dar apariencia de legalidad a dineros de origen ilícito. Tales actuaciones incluyen, pero no se limitan a ocultar, simular, encubrir o camuflar la existencia, la fuente ilegal, el movimiento y el destino o uso de bienes o fondos producto de actividades ilegales; asimismo, a pesar de se ha sugerido que solo debería ser considerada como una infracción administrativa, el blanqueo de capitales debe considerarse como un ilícito pluriofensivo, que en todos los casos lesiona si no grave, si muy significativamente y de manera simultánea diferentes bienes jurídicos: i) el bien jurídico ya lesionado por el delito previo, ii) la administración de justicia, iii) el orden económico, iv) el orden social, v) la seguridad nacional o interior del Estado y vi) la estabilidad del estado y la democracia; y Sobre el delito que antecede al blanqueo fuente del recurso a limpiar puede decirse que tal ilícito pertenece al elemento normativo del tipo de lavado y su prueba condiciona la tipicidad. Asimismo, el presupuesto de la conducta debe valorarse jurídicamente a fin de demostrar su existencia, pues sólo así es posible indicar que se ha actualizado el delito de blanqueo de capitales. En suma, como lo indica su nombre, el delito previo es anterior, no sobreviene luego, no guarda alguna relación con el ilícito, sino que lo condiciona y opera como requisito cuya presencia no necesita ser conocida por los autores del delito.

Investigaciones nacionales.

En el Perú, Ponce (2017) investigó la normativa de Lavado de activos y su relación con la Defraudación Tributaria. El objetivo general fue analizar y determinar cómo afecta la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos a la defraudación tributaria en el Perú. El diseño fue no experimental, transversal, correlacional y prospectivo. La muestra estuvo conformada por 41 expertos en temas de tributación y lavado de activos de instituciones financieras públicas y privadas del Perú año 2016, los principales resultados demostraron que la vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos afectan la defraudación tributaria a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e incentivos tributarios simulados. Esta vulnerabilidad se presenta en el aspecto ético cuando las personas aplican las normas pueden fallar violentando los controles implementados.

La investigación realizada por Velazco (2016) abordó el lavado de activos y su incidencia en el régimen aduanero de exportación definitiva en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao – Perú. El objeto general fue demostrar que el Régimen Aduanero de Exportación definitiva, puede ser utilizado para cometer delito de Lavado de Activos. El diseño fue analítico y cualitativo. La muestra estuvo conformada por 149 declaraciones de Exportación – DAM. Los principales resultados fue que, el Procedimiento INTA-PG.02 – Exportación Definitiva, tal como se encuentra desarrollado y aplicado, constituye un mecanismo facilitador para cometer delito de Lavado de Activos e incluso de la casuística investigada, estamos en las condiciones de señalar que nos encontraríamos frente a una nueva modalidad de lavado: “Las exportaciones hormiga”, asimismo que el lavado de activos, constituye un obstáculo para el desarrollo económico y social del país, que afecta directamente la labor preventiva y de control de las instituciones competentes.

Por otro lado, la investigación realizada por Mejía (2016) abordó el tema el delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la Libertad. El objetivo general fue determinar cuáles son las causas por que los representantes del Ministerio Público en el distrito fiscal de la Libertad, no aplicaron un sistema unificado de información, para las investigaciones

fiscales por el delito de lavado de activos. La muestra estuvo conformada por 10 fiscales del distrito fiscal de La Libertad, en referencia a la investigación por el delito de lavado de activos, por parte del Ministerio Público, en el periodo enero 2008 – diciembre 2013. Los principales resultados fue que el delito de mayor importancia de acuerdo a su incidencia, casos y participación directa en el delito de lavado de activos es a través como lo relacionado con los delitos contra el patrimonio y que debe adecuarse al desarrollo y alto grado de sofisticación que ha logrado la criminalidad en el mundo, y especialmente en nuestro país donde la perpetración de delitos amenaza el Estado de Derecho y desestabiliza la seguridad ciudadana, asimismo el crimen organizado ha logrado extenderse gracias al tendido de redes del delito en sus distintas modalidades; esto debido en gran parte a las grandes cantidades de dinero, por ello es una herramienta eficaz el levantamiento del secreto bancario para el delito del siglo XXI y en especial en la región de la Libertad.

2.2. Bases teóricas

El marco teórico es un arma de gran importancia para el objetivo que intentaremos llevar a cabo. La utilidad práctica de este instrumento consistía en tener un patrón de referencia en cuanto al significado de los conceptos que empleamos. Por ende, también intentamos comprender las relaciones entre los conceptos y los ámbitos donde se ha trabajado el tema de la investigación. La exposición de lo que hasta la actualidad se ha investigado, la integralidad y profundidad alcanzada en cuanto al problema servirá también para resolver nuestras interrogantes y tratar de absolverlas con un conocimiento más global.

Lavado de Activos.

1. Consideraciones terminológicas. La expresión “lavado de activos” fue empleada por primera vez en el ámbito jurídico en los Estados Unidos, (Blanco, 2015). Estas terminologías o sus versiones equivalentes, tales como “blanqueo de bienes” o “reciclaje de capitales”, fueron utilizados posteriormente en el sentido jurídico internacional, con el cual los Estados concretaron sus esfuerzos para la lucha contra este fenómeno delictivo.

i. Denominaciones del fenómeno criminal. La terminología de “blanqueo” corresponde a la expresión francesa blanchiment d’argent o blanchiment de

capitaux y a la portuguesa branqueamento de capitais, la cual es empleada por la doctrina española (Aranguéz, 2000).

Por otra parte, la denominación “lavado” de dinero o de activos, ha sido empleada como traducción del término inglés money laundering y del alemán (Geld-) wäsche. Se trata de la expresión más entendida por la legislación y doctrina de América Latina, debido a la influencia y aproximación geográfica con los Estados Unidos.

En el Perú, el legislador ha empleado la denominación lavado de activos en la norma penal que incrimina este fenómeno delictivo en el Decreto Legislativo N° 1106 publicada el 19 de abril del 2012, así como también en las normas administrativas de prevención.

El fundamento criminológico de este fenómeno criminal lo va a constituir aquella realización de diversos actos los cuales se encuentran encaminados a dotar de una apariencia de legitimidad al origen de los activos, con el objeto de dificultar o impedir que se identifique su real fuente delictiva. En el Perú, desde la perspectiva doctrinal, se viene empleando la denominación de “lavado de activos”, basándose en términos de la tradición jurídica.

ii. Denominaciones del objeto material. Al igual como sucede con la denominación de la conducta constitutiva del delito de lavado de activos, en la doctrina se discute también sobre la designación del objeto material sobre el cual recae. En la normativa internacional se ha empleado indistintamente, los términos activos, capitales, bienes o dinero, sin que se haya podido establecer criterios unívocos e invariables.

En relación con los objetos de bienes, según Del Carpio (1997) sostiene “que abarca a inmuebles y muebles, sean estos últimos corporales o incorporales, y a derechos o valores” (p. 93). Este concepto resulta compatible con la denominación empleada por la Convención de Viena de 1988 y de otros instrumentos internacionales que tienen como fuente normativa.

2. Definición de lavado de activos. La denominación de lavado tiene su origen en la década de 1920, cuando en los Estados Unidos, con la detención del famoso gánster “Al Capone”, los otros jefes de las mafias comenzaron a desarrollar nuevas estrategias para no ser descubiertos. Donde las organizaciones criminales idearon sistemas de lavanderías automáticas en las

que se debía introducir una monera para el lavado de ropa con el objeto de ocultar las ganancias de sus actos ilícitos.

Al respecto Cordero (como se citó en Pariona, 2017) define al blanqueo de capitales – denominación que utiliza la doctrina española – como el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Del cual podemos indicar que lavado de activos tiene un concepto amplio, no solo es objeto de blanqueo de dinero, sino de aquellos bienes que fueron adquiridos por aquel.

Asimismo, Saldarriaga (2008) define a este delito como:

Un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas. (p.2)

Donde podemos definirlo como aquellos servicios especializados que brindan aquellas organizaciones criminales a otras organizaciones criminales con la finalidad de asegurar su capital ilícito producido sea invertido y puedan disfrutar de ello.

En nuestro cuerpo normativo, el delito de lavado de activos, es toda acción de colocación, intercalación e integración de activos que tenga procedencia ilícita. Es decir, la finalidad de este delito es que mediante sus diversas etapas se logre que las ganancias obtenidas ilícitamente mediante la configuración de diversos delitos puedan ser cubiertas de una aparente licitud, las cuales sean integradas en el tránsito económico sin ningún problema.

En este sentido, el delito de lavado de activos no se configura como un delito simple. Los procesos por los que tienen que pasar los activos ilícitos hasta que sean integradas al tránsito económico lícito son diversos y completos, por lo cual el delito de lavado de activos es considerado como un delito no convencional, es complejo y de gran carga económica.

i. Conceptualización criminológica. Desde la perspectiva criminológica, según Caparrós (citado por Mendoza, 2017) señalo que el blanqueo de capitales constituye un proceso, más que el resultado de un proceso. Asimismo, según Prado (2013) percibe al lavado de activos como aquel

proceso continuo y dinámico cuyo desarrollo se produce en diversas etapas secuenciales, lo cual significa que no trata de un hecho aislado, sino de un conjunto de actos sucesivos destinados a la obtención de un objeto.

Desde un punto de vista criminológico, el lavado de activos tiene un contexto de inicio desde la obtención de rendimientos patrimoniales producidos por lo que denominamos como delito fuente. Por lo que el proceso destinado a su disfrute en el tráfico económico, sin riesgos, impone una realización de sucesivas operaciones dirigidas a dotar de una presunta legalidad al origen de los activos.

La potencial infiltración de los activos al tráfico económico lícito mediante operaciones de lavado, demuestra que no siempre es viable identificar la conclusión del proceso de lavado, dado que siempre existe un paso adicional al distanciamiento de los activos con relación a su fuente criminal.

Cabe indicar que el lavado de activos constituye un proceso de disimulación. En la medida que se caracteriza por esconder o impedir que se conozca el origen criminal del lavado de activos. Por lo que estamos frente a una progresiva disimulación del carácter delictuoso de los activos, el mismo que está dirigido a otorgar a los bienes de origen delictivo una apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita.

Por último nos referimos a la incorporación de los activos de origen delictivo en el tráfico económico, el cual tiene la naturaleza socioeconómica, el cual dará fundamento material al injusto típico. Al respecto Aranguéz (citado por Mendoza, 2017), sostiene que luego de disimular el origen delictivo de los bienes, atribuyéndoles una apariencia de licitud, el blanqueador debe reintegrarlos al circuito económico legal.

ii. Conceptualización jurídica administrativa. La lucha intergubernamental contra este fenómeno jurídico económico no solo es de índole penal, pues a pesar del fin preventivo, la pena, se impone ex post a la realización delictiva, la cual no garantizara una razonable prevención futura ante actividades similares. Asimismo, Sánchez-Vera (2008) sostiene que

El control y la debida gestión de los riesgos de producción del lavado, existente en diversos ambientes sensibles de ser empleados para fines de blanqueo, va más allá del ámbito penal y se extiende al campo administrativo. En tal sentido, la prevención y el control administrativo

permiten establecer los lineamientos, la detección y la gestión de los riesgos de realización del lavado de activos o de su favorecimiento, con la finalidad de facilitar la delimitación de los contornos extrapenales del riesgo permitido en estos ámbitos vulnerables. (p. 10)

En efecto, la política criminal de los países no fue limitado a la tipificación y represión, sino que se ha extendido al desarrollo de un sistema de control administrativo en diversos sectores económicos. Con respecto a los estándares internacionales, la normativa administrativa de prevención prevé la gestión en los ámbitos de prevención del lavado, constituyendo el denominado anti money laundering compliance.

ii. Conceptualización jurídica penal. La conceptualización criminológica nos permite identificar los aspectos medulares y fases que se emplean en un proceso de reciclaje. Sin embargo, esta representación acabada de un proceso de lavado de activos no debe generar el error de desconocer la relevancia punitiva de las etapas previas a la comisión. Debido a que la reintegración de los activos al circuito económico constituye la esencia misma de la etapa consumada de un proceso de reciclaje.

Por esta razón, desde la perspectiva jurídico penal, se debe considerar que los legisladores peruanos y españoles, han estimado diversos aspectos de conversión, ocultamiento y de transporte de los activos de origen ilícito. Por eso, desde una visión dogmática, el legislador ha decidido dar una autonomía típica a cada acto orientado al proceso de reciclaje.

3. Características del delito de lavado de activos. El delito de lavado de activos por ser un tipo penal joven y de completo proceso, cuenta con las siguientes características:

i. Transnacional. Se caracteriza porque en su proceso implica una ejecución, desarrollada a través de una multiplicidad de países y jurisdicciones volviendo su punición más compleja. De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se considera de carácter transnacional los delitos que a) se cometen en más de un Estado, b) se cometen en uno solo pero parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro, c) cuando el delito se comete en un solo Estado pero el grupo delictivo

que lo comete participa en más de uno, y finalmente, d) se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro.

ii. Distribución de roles. Se caracteriza debido a que para la comisión de esta actividad va a depender de la estructura de una organización criminal para que se lleve a cabo. Toda vez que la criminalidad organizada requiere de la configuración de una estructura que permita ordenar las actividades y mantener la conexión de la organización en sí misma.

iii. Destreza en las acciones de lavado. Se caracteriza debido a que los procesos realizados por los lavadores no son solo complejos por el tiempo que demandan y en las cantidades de acciones que realizan. Su complejidad radica en el manejo de los actos y/o acciones que realizan y que demandan altos conocimientos en diversos campos profesionales como los referidos a la banca, finanzas, economía y tecnología informática, entre otras especialidades, todas de alto nivel.

iv. Uso de la tecnología. Se caracteriza debido al uso de diversas tecnologías no solo para su comisión, sino para su persecución, como son el uso de equipos electrónicos, programas (software) especializados, como computadoras, celulares, y otras mas que devienen en imprescindible para el combate de este delito.

v. Apariencia de legitimidad. Se caracteriza por su aparente licitud, mediante actos que van desde la etapa de colocación hasta la de integración, las cuales se caracterizan por ser actividades que aparecen como lícitas.

4. Etapas del delito de lavado de activos. La doctrina según Gálvez (como se cito en Pariona, 2017) reconoce ampliamente la existencia de tres etapas del delito de lavado de activos: 1) la colocación, 2) la intercalación, ensombrecimiento, y 3) la integración.

i. Colocación. Es la primera etapa del proceso de lavado de activos, donde las ganancias se encuentran al descubierto, por lo que la colocación busca alejar de la organización criminal las grandes cantidades de dinero en físico que obtuvieron de una actividad delictiva previa; por lo que esta etapa es una de las riesgosas, debido a la prueba del delito previo, contraprestación, la cual busca convertir para evitar centrar la atención de la policía de la organización criminal.

ii. Transformación. En esta etapa se realiza el máximo número de transferencias, con la finalidad de alejar los activos de su origen ilícito, rastreables de la etapa de colocación mediante actos de transferencia. Debido a que los diversos movimientos en el sistema financiero realizado por los lavadores quienes complican la detección de los bienes ilícitos que se pierden por múltiples transacciones.

iii. Integración. En esta última etapa del proceso de lavado de activos, donde los objetos del lavado se encuentran cubiertos de licitud. Debido a los movimientos realizados han quedado lejos y perdidos de su origen ilícito, debido a que se encuentran en condiciones de integración al sistema económico para ser utilizados en transacciones legales.

5. Elementos típicos del delito de lavado de activo.

i. Preliminares. El delito es definido como una acción típica, antijurídica y culpable. El cual significa que una de las características que debe cumplir una determinada acción para ser considerado como delito es la tipicidad. Para lo cual debe de verificarse que cumplan los elementos típicos del delito tanto objetivo como subjetivo.

ii. Importancia de los elementos típicos. Se debe de considerar un determinado elemento como uno típico del delito, el cual radica fundamentalmente para la configuración del mismo. El cual es imprescindible que, en adicción a la parte sustantiva, los elementos típicos del delito.

Este presupuesto tiene sustento constitucional, debido a que ninguna persona puede ser procesada por un acto u omisión que al momento de su comisión no estuviese tipificado. Donde el juez se encuentra en la obligación de calificar jurídicamente los hechos, que son acusados por el representante del Ministerio Público.

Elementos típicos del delito de lavado de activos. Al igual que en cualquier tipo penal, se encuentran divididos en objetivos y subjetivos:

1. Elementos objetivos. Los elementos objetivos en el delito de lavado de activos son la conversión y transferencia, ocultamiento y tenencia, y los actos de transporte que deben de presumirse ilícitos. Todos ellos se encuentran regulados en su forma básica en los tres primeros artículos del Decreto Legislativo N° 1106.

a. *Actos de conversión y transferencia*. Se encuentra tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106, de Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, el cual describe y regula dos conductas básicas del delito de lavado de activos: los actos de conversión y de transferencia. El tipo penal, señala:

Artículo 1. Actos de conversión y transferencia:

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debida presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Donde los verbos rectores de convertir y transferir deben entenderse como aquellos dirigidos a evitar la detección del origen ilícito del patrimonio. Aranguez afirma que convertir implica la transformación de los bienes de cualquier tipo o su trasmutación en otros (p. 225); asimismo se entiende que la acción de colocar o emplear los bienes provenientes de una actividad ilícita.

Al respecto Gálvez (2004) señala que por actos de conversión se entiende “a toda colocación de bienes o capitales, mientras que en sentido restringido es la operación económica que consiste en colocar bienes o capitales con el fin de lograr beneficio económico” (p. 44). Es decir, según Pariona (2017) señala que:

No necesariamente quien lava dinero cuando invierte va a perseguir un beneficio económico en sentido de la utilidad, por el contrario, es posible que la inversión y colocación de bienes traiga consigo un detrimento o perjuicio económico, pero la operación cumpla la finalidad de lavar los activos, al darles la apariencia de una procedencia lícita. (p. 62)

Al respecto cabe precisar una diferenciación entre las etapas, esto es, la doctrina de manera uniforme sostiene que los actos de conversión y de transferencia son conductas iniciales orientadas a mutar la apariencia y el origen de los activos generados ilícitamente con las prácticas del crimen organizado. Sin embargo, al identificar los actos de ocultamiento y de tenencia, se alude como actividades finales que son destinadas a conservar

una apariencia de legitimidad que fueron adquiridos mediante un origen ilícito ante los actos realizados en las etapas anteriores.

Siguiendo esta misma línea, el término de transferir hace referencia a cualquier traspaso, transferencia, o cesión de los bienes, caudales, y/o activos, de procedencia ilícita a uno o varios terceros. Al respecto Gálvez (citado por Pariona, 2017) señala que la utilización del término de transferencia como traslado de bienes de una esfera jurídica a otra, al margen de si existe o no el cambio de la titularidad o poder dominical. Las llamadas transferencias electrónicas realizadas entre entidades financieras o bancarias, nacionales o internacionales, son las principales formas en que se concreta esta acción típica.

a. Actos de ocultamiento y tenencia. De la misma forma, los actos de ocultamiento y tenencia se encuentran tipificados en el Decreto Legislativo N° 1106, en cuyo artículo 2 señala:

Artículo 2. Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Al respecto García, P. (2007) señala que:

Hay que reconocer que del conjunto de verbos rectores mencionados en el tipo penal solamente algunos constituyen, en sentido estricto, actos de ocultamiento o tenencia. Verbos como adquirir, utilizar, o administrar, se refieren más a conductas que recaen sobre los bienes de procedencia delictiva. (p. 498)

En lo que se refiere a los verbos rectores “recibe”, “guarda”, “custodia”, “oculta”, o “mantiene en su poder”, todos estos constituyen parte de la etapa final del delito de lavado de activos, es decir de la etapa de integración. Debido a que nos encontramos ante conductas que se realizan una vez que se haya tomado lugar en los actos de conversión y transferencia, donde cuentan con activos de aparente licitud.

En cuanto al verbo “recibir”, constituye el primer paso de las actividades para el ocultamiento y tenencia. El cual hace referencia a la transferencia, no de propiedad, sino de posesión de los bienes en cuestión.

Los verbos rectores “guardar” y “custodiar” hacen referencia al deber de poner los activos de procedencia ilícita a salvo de las posibilidades, tanto de su descubrimiento como poder de incautación.

Con respecto al verbo “ocultar” hace referencia al despliegue de determinadas acciones con la finalidad de esconder, disfrazar de la vista o retirar del conocimiento o registro de terceros la existencia de determinados bienes. Sin embargo, Tiedemann (citado por García, 2009) señalan que el verbo ocultar recoge a las acciones destinadas a esconder no solo bienes físicos o corpóreos, sino que hacen aún más referencia a ocultamientos contables o económicos.

Por su parte, “mantiene en su poder” hace referencia nuevamente a la tenencia de los activos a lo largo de un periodo de tiempo.

b. Actos de transporte o traslado. Los actos de transporte o traslado se encuentran igualmente regulados en el Decreto Legislativo N° 1106, en su artículo 3 que señala:

Artículo 3. Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos “al portador” cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Los verbos rectores de “transportar o trasladar”, “hacer ingresar” y “hacer salir” hacen referencia en todos los casos al movimiento o traslado de los activos físicos. Donde dicha distinción entre la primera y posterioridades modalidades es que el caso de “transportar o trasladar” implica la movilidad únicamente dentro de las fronteras del país

2. *Elementos subjetivos.* La determinación del elemento subjetivo en los delitos de lavado de activos, no ha sido un tema pacífico en la doctrina nacional, menos aún desde la redacción del Decreto Legislativo N° 1106, donde la doctrina nacional se encuentra dividida, donde para algunos doctrinarios el tipo penal de lavado de activos admite una comisión culposa, desde el momento en que el legislador inserto en la norma el “debía presumir”.

Donde sí dicho delito de lavado de activos solo admite una comisión dolosa, puede tratarse de una comisión por dolo directo, o de un dolo eventual, debido a que habrá el conocimiento y voluntad de un resultado. Así que los actos de conversión y transferencia son posibles para su comisión de manera dolosa, incluyendo para ello un dolo eventual.

De los verbos rectores de convertir y transferir, debe entenderse como aquellos dirigidos a evitar la detección del origen ilícito del patrimonio. Para lo cual es posible que indispensablemente el autor de este delito conozca previamente los componentes típicos de las acciones, siendo en este sentido indispensable conocer el origen y procedencia ilícita de los bienes que buscan convertir o transferir.

Asimismo, el dolo debe de incluir no solo el conocimiento o el deber de conocimiento de dicha procedencia ilícita, sino que, el individuo debe ser consiente que se encuentra realizando acciones típicas de este apartado.

En este sentido la Corte Suprema, a través del Recurso de Nulidad N° 2202-2003, Callao de fecha 26 de mayo del 2004, la misma que señaló que “el delito de blanqueo de activos no solo descansa sobre un delito anterior – en este caso de venta y distribución de droga –, además exige el conocimiento del origen ilícito de los activos, aun cuando no requiere que este sea preciso o exacto del delito previo, pues basta con la conciencia de la anormalidad de la operación a realizar y la razonable inferencia de que precede un delito (...)” (f.j. 4).

Por ello, cabe indicar que los actos regulados de ocultamiento y tenencia, como los de transporte o traslado responden a una comisión dolosa, incluyendo la modalidad del dolo eventual. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicha distinción entre los actos de ocultamiento y tenencia de los actos de conversión y transferencia radica en que este último cuenta con un elemento típico adicional. Para otro sector de la doctrina, la frase de debía

presumir abre las posibilidades a una comisión culposa de los actos de lavado de activos. Los que apoyan dicha postura parten de una noción de un dolo cognitivo, donde refieren que no es posible la comisión del delito de lavado de activos por un dolo indirecto que no basta una posible inferencia de las circunstancias del caso, para determinar el conocimiento sobre el hecho ilícito.

i. El bien jurídico del delito de lavado de activos. En el derecho penal se caracteriza por su misión de asegurar a sus ciudadanos en una intervención punitiva con el respeto de las estructuras conceptuales de una configuración de normas y garantías de la vigencia irrestricta de sus derechos fundamentales; por lo que resulta necesario determinar cuál es el objeto de protección de la norma jurídica.

1. Posturas uniofensivas. Es uno de los mayores problemas que presenta el análisis del tipo penal de lavado de activos, donde la determinación del o los bienes jurídicos que esta busca resguardar. Si bien desde el inicio fue creado con la intención de reforzar el tipo penal del TID, por lo que se consideraba que el bien jurídico afectado era la salud pública, la misma que actualmente viene evolucionando dicho tipo penal el cual permite una interpretación distinta. Tal como lo señala Gálvez (citado por Pariona, 2017) en general, y a partir de los instrumentos internacionales no resulta claro cuál es el bien jurídico tutelado.

a. El bien jurídico protegido por el delito previo. Un sector de la doctrina penal, considera que el bien jurídico protegido por el delito de lavado de activos es el mismo bien jurídico protegido por el delito previo. En esta lógica, el delito de lavado de activos protegería la salud pública si es que el delito previo lo constituyera el delito de tráfico ilícito de drogas.

Según García (citado por Pariona, 2017) señala que esta postura, minoritaria en la doctrina contemporánea, sostiene que el lavado de activos protege concretamente la norma de resguardo de los delitos previos, esto es, la norma que asegura que la amenaza de pena de los delitos fuente sea eficaz.

Donde cada delito, encierra un objeto penalmente tutelado que queda re estabilizado mediante el castigo de la conducta delictiva como consecuencia de la lesión, de tal manera que, si el delito previo ya fue objeto de sanción,

entonces quedo cerrado con esa medida en el círculo comunicativo de la reestabilización de la vigencia de la norma quebrantada por el delito previo.

b. La administración de justicia. Por su parte, un sector de la doctrina penal señala que el bien jurídico protegido en los delitos de lavado de activos es la administración de justicia, dado el ocultamiento de los bienes que impide el cumplimiento de sus funciones, obstaculizando el descubrimiento y enjuiciamiento de los hechos. Donde se sostiene que el delito de lavado de activos perturbaría la administración de justicia en su función de averiguar, persecución y sanción de los delitos.

Debido a que al sancionarse conductas que impiden el correcto funcionamiento de los órganos de persecución penal contra las ganancias ilegales, el delito de lavado de activos va mostrando una semejanza con el delito de encubrimiento real. Por ello según Gálvez (citado por Pariona, 2017) indica que el lavado de activos sería una modalidad sui generis de encubrimiento real, en la medida que se va a buscar legitimar y dar una apariencia de regularidad a todas las utilidades provenientes de un delito. Donde la esencia del delito estaría constituida por la evitación y obstaculización de la identificación de las ganancias obtenidas en un delito, impidiéndose el descubrimiento del mismo.

Donde la protección de la administración de justicia se muestra evidente en su función de eliminar los efectos del delito previo. Al igual que el delito de encubrimiento, el Estado deposita en la administración de justicia la competencia para privar a los autos y participantes los beneficios de su delito previo y evitar la posibilidad de ocultar o reintroducir en el sistema hasta adquirir una indiscutible apariencia de legalidad.

b. El orden socioeconómico. Según Aranguéz, B. (citado por Pariona, 2017) señala que se ha reconocido exclusivamente al orden socioeconómico como objeto de protección en los delitos de lavado de activos. No obstante, es necesario tener en cuenta que los defensores de esta tesis reconocen que es necesario concretizar el bien jurídico protegido, debido a que el concepto de orden socioeconómico resulta ser extremadamente amplio y de difícil interpretación y delimitación en el tipo penal.

La persecución del Estado, en los actos de lavado de activos apunta hacia los actos de encubrimiento de activos provenientes de actividades ilícitas,

como es el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, corrupción, extorsión, defraudación tributaria, etc. Debido a que en ninguna parte de la configuración de la tipicidad se visualiza algún indicio de que el orden económico podría ocupar el núcleo de protección de la norma contra el lavado de activos, quedando en manifiesto que las consideraciones de un sector de la doctrina la de situar el orden económico como objeto penalmente protegido del delito de lavado de activos, el cual responde a una propia teoría acerca de los delitos económicos, sustraída de la sistemática de la norma penal contra el lavado de activos.

2. *Posturas pluriofensivas.* Según García, P. (citado por Pariona, 2017) señala que estas teorías sostienen que el desvalor penal del delito de lavado de activos no se agota en la afectación de un solo bien jurídico, sino de otros más. Al respecto cabe mencionar la existencia de dos posiciones, la primera, sostiene que el objeto de tutela constituye el bien jurídico del delito previo y la administración de justicia; y la segunda, que el objeto de protección lo constituyen tanto la administración de justicia como el orden socioeconómico.

c. *El bien jurídico del delito previo y la administración de justicia.* Esta postura se asemeja a aquella sostenida en que el bien jurídico del lavado de activos era el bien jurídico del delito previo, el cual es la postura que se sostiene que el lavado de activos protege el bien jurídico previo y la administración de justicia.

Al respecto Ragués, R. (citado por Pariona, 2017) señala que el delito de lavado de activos no protege un bien jurídico autónomo, sino que se limita a completar la función de la pena prevista en el delito previo.

d. *La administración de justicia y el orden socioeconómico.* Al respecto Vives, T. y Gonzáles, J. (citado por Pariona, 2017) señalan que en la postulación del delito de lavado de activos va a suponer indefectiblemente un atentado contra el orden socioeconómico, por cuanto va a dificultar la transparencia del sistema financiero y la seguridad del tráfico comercial, como la de libre competencia. No obstante, dichas conductas afectan a la administración de justicia. Debido a su naturaleza pluriofensiva del lavado de activos, el cual evidenciaría a partir de la mayor gravedad de la pena a imponerse por el delito en comparación a los delitos de encubrimiento y receptación.

Delito Fuente

1. Definición del delito fuente. También conocido como delito precedente o fuente, es aquel acto ilícito que antecede a un determinado delito, diferente del primero. Viene a ser un requisito sine qua non de la existencia del delito posterior, debido a que este delito fuente es el que genera el objeto material de acción de delito posterior, estableciendo un vínculo o conexión material de acción del delito posterior, estableciéndose un vínculo o conexión entre ambos delitos que van más allá del aspecto fenomenológico y constituye un auténtico vínculo jurídico.

La figura jurídica del delito fuente, es propia de los delitos de naturaleza conexa, siendo un factor imprescindible para la configuración del posterior delito. En este sentido Hinostraza, C. (citado por Pariona, 2017) señala que:

La característica esencial del delito de lavado de activos viene a ser su conexión con el injusto anterior, puesto que la punibilidad de la conducta de lavado de activos se fundamenta en que el dinero, efecto o ganancia fueron obtenidos mediante actos delictivos que el agente busca legalizar. (p. 81)

Al respecto, el caso de lavado de activos se tiene que existe una conexión entre el objeto de lavado y el delito fuente, tal como lo pone de relieve Blanco, I. (citado por Pariona, 2017) señala que:

Ha de existir, como requisito imprescindible, un nexo entre el objeto del lavado y un delito previo. Si no está presente ese nexo o unión o si se rompe por alguna circunstancia, no existe objeto idóneo para el delito de lavado de activos. Cuando existe dicha conexión se dice que los bienes están contaminados o manchados. (p. 82)

2. El delito fuente en el sistema penal. El delito fuente se encuentra presente en diversos tipos penales, la misma que no guarda relación entre ellas. Así como ejemplo el delito de receptación, el delito de encubrimiento y el delito de lavado de activos.

Donde los delitos que necesitan de un delito previo para su configuración son distintas clases, los cuales protegen distintos bienes jurídicos.

a. El delito fuente en el delito de receptación. El delito de receptación es un delito que atenta el bien jurídico del patrimonio, el cual es definido como aquel acto de adquirir, recibir, en donación o en prenda, guardar, esconder, vender

o ayudar a negociar un bien cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento o se debía presumir que provenía de un delito. Al respecto Meini Méndez (citado por Pariona, 2017) señala que:

[...] [U]no de carácter autónomo, a pesar de ser creada como un delito de referencia, su comisión depende de la previa realización de otro ilícito penal, implicando, su comisión, la concurrencia de algunas situaciones relevantes: 1) el aprovechamiento ulterior por parte del sujeto activo de los bienes que proceden de un delito en el que no han participado; 2) la incorporación al circuito económico legal de los bienes de procedencia delictuosa; 3) la continuación o perpetuación del perjuicio sufrido por el propietario o titular del bien objeto del primer delito; 4) la dificultad o impedimento de lograr la restitución de dicho bien. (p. 83)

Presentándose un problema de carácter dogmático, debido a que surge alrededor del delito de receptación una similitud al delito de encubrimiento, en especial con el delito de encubrimiento real. Debido a que el delito de encubrimiento tiene como una de sus formas el acto de ocultar los efectos del delito, siendo parecido, pero no igual, al acto de esconder los bienes de procedencia delictuosa, forma comisiva al propio del delito de receptación. Donde la diferencia sustancial entre ambos tipos penales se encuentra en la intención, el ánimo que impulsa la actividad criminal. Debido a que en el delito de receptación el sujeto activo busca un beneficio ilícito, siendo de carácter económico, la misma que es distinta al delito de encubrimiento donde no existe un interés particular de beneficiarse por parte del sujeto activo, sino más bien solo busca que el sujeto activo de este delito es impedir que se averigüe el delito fuente.

Sin embargo, en el delito de receptación, al igual que el delito de encubrimiento, son delitos conexos, donde dependen de una situación previa para su configuración, siendo esta situación la existencia del delito fuente como el de robo, hurto, corrupción, o cualquier delito que genere un efecto o ganancia.

1. *El delito de receptación como delito.* Los delitos conexos son aquellos opuestos a los delitos autónomos, el cual es definido como aquellos delitos que van a necesitar de una circunstancia externa a ellos para que se

configure. En cambio, en los delitos fuente necesitan de una determinada condición externa para su realización. En cambio, los delitos conexos necesitan de una determinada condición externa para su realización, siendo conocido como delitos de referencia, pues para su ejecución se hace necesaria referencia a un delito anterior.

Siendo una de las características más resaltantes de un delito conexo aquel hecho de un delito fuente al cual conecta por necesidad será considerado como uno de sus elementos objetivos del tipo. Los elementos objetivos de un tipo penal para poder hablar de la configuración de un delito y cada uno de estos deberán ser probados en un proceso penal. Es por ello que, al abrir un proceso por el delito de receptación, es necesario contar previamente con una sentencia condenatoria en calidad de cosa juzgada por el delito fuente, ya que es prueba fehaciente de su existencia.

2. La autoría en el delito de receptación. El delito de receptación es considerado como un delito común. Caso contrario será el que ocurre con delitos contra la administración pública que en su mayoría son delitos especiales, donde para su autoría se requiere tener la calidad de funcionario.

Donde la receptación, al ser un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, existe restricción, pues no se necesita que el autor cumpla con características especiales como las de ser funcionario, si se exige que el autor del delito de receptación no sea autor o participe del delito fuente.

b. El delito fuente en el delito de encubrimiento. Otro de los delitos de nuestro ordenamiento jurídico para la configuración de un delito precedente es el delito de encubrimiento sea real o personal. Dándose en base a tres puntos: a) naturaleza del delito; b) autoría del delito; y c) el bien jurídico protegido. Al respecto Frisancho (citado por Pariona, 2017) describe el delito de encubrimiento de la siguiente manera:

La conducta típica consiste en ocultar, desaparecer las huellas o prueba del delito y los efectos del delito. Los efectos del delito – como objeto material del delito de encubrimiento real – son aquellos productos que se han obtenido directamente de su comisión, por ejemplo, la moneda falsa, el ganado hurtado, etc. Claro que los efectos, así entendidos, también podrían ser considerados como prueba del

delito, con lo cual, alguien podría postular la finalidad de dicho elemento del tipo. (p. 88)

1. *Delito conexo.* El delito de encubrimiento es un delito conexo, pues necesita la existencia de un delito previo para su configuración, debido a que la existencia del mismo es considerada como un elemento típico. Al respecto Manzini (citado por Pariona, 2017) refiere que no se puede poner a cargo de alguien el hecho de haber cometido actos de encubrimientos posteriores a la perpetración de un delito que no existe en su materialidad.

Donde la configuración del encubrimiento personal se regula por la conducta del sujeto que oculta. Siendo que este ocultamiento tiene por finalidad sustraer al autor o partícipe de un delito precedente de la persecución penal, de la ejecución de una pena o de una medida de seguridad. Por otro lado, el encubrimiento real, regula la conducta de un sujeto que oculta o sustrae pruebas o efectos de un delito precedente.

2. *Autoría del delito de encubrimiento.* El delito de encubrimiento, al ser un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin la necesidad de que se cuenta con una determinada característica. Siendo la única excepción en su autoría es el delito previo.

c. *El delito fuente en el delito de cohecho.* En nuestro Código Penal existen diversos tipos del delito de cohecho, encontrándose desde el 393 al 398. Siendo que este delito sanciona la compra venta de la función pública, mediante la acotación o solicitud de una ventaja de cualquier índole por parte de un particular, con la finalidad de realizar u omitir aquellos actos propios de su cargo, o en violación de sus funciones.

d. *El delito fuente en el delito de tráfico de influencias.* El delito de tráfico de influencias se encuentra tipificado en el artículo 400 de nuestro Código Penal. Donde se sanciona la conducta de acordar la intercesión ante la administración pública, acuerdo que se conforma por: a) el ofrecimiento del traficante de influencias de interceder sobre un funcionario público que ha de conocer, conoce o esté conociendo un caso judicial o administrativo de la persona interesada; y, b) la entrega o promesa de una contraprestación por parte de la persona interesada.

e. *El delito fuente en el delito de apropiación ilícita.* El delito de apropiación ilícita se encuentra regulado en el artículo 190 del Código Penal. Este delito

sanciona la apropiación o uso indebido de un bien o dinero que fue entregado en depósito, comisión, o para ser utilizado de una forma determinada.

Debemos señalar que el delito de apropiación ilícita podría constituirse en un delito precedente de lavado de activos. Sin embargo, habrá que establecerse el vínculo entre la apropiación ilícita y los presuntos actos de lavado. Es decir, la relación entre la entrega del dinero, el cambio de finalidad encomendada y la compra de bienes de naturaleza particular que benefician al sujeto activo.

f. El delito fuente en el delito de peculado. El delito de peculado se encuentra tipificado en el artículo 387 de nuestro Código Penal. Donde, este delito sanciona el uso o apropiación de dinero o bienes públicos con fines privados.

g. El delito fuente en el delito de lavado de activos. El delito precedente en el delito de lavado de activos, se puede definir como aquel delito fuente generador de ganancias ilegales, las cuales mediante diversos procesos serán incorporados al sistema económico.

Al respecto en el segundo párrafo del artículo 6 de la derogada Ley N° 27765 (citado por Pariona, 2017) disponía lo siguiente:

El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. (p. 90)

En tanto, en el marco legal vigente, en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo, tras su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1249 (citado por Pariona, 2017) dispone lo siguiente:

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico

ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. (p. 90)

En ese sentido, Prado (2013) comentando la circunstancia agravante prevista en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1106 que regula que cuando el dinero, los bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas, señala que: “este es el único caso en la legislación penal peruana contra el lavado de activos, donde el delito fuente o precedente adquiere relevancia normativa y probatoria” (p. 309). En ese mismo sentido, Páucar (2013) afirma lo siguiente:

[...] [F]enomenológicamente el lavado de activos si demanda en forma previa de delitos precedentes o actividades ilícitas que le generen el dinero para lavar, en tanto que normativamente, el delito de lavado de activos no requiere verificar o identificar a los delitos precedentes ni su conexión específica con ellos, solo que aquellos tengan un origen ilícito, ese y no otro puede ser el sentido comunicativo de la norma penal. (pp. 64-65)

1. Particularidades diferenciadoras del delito de lavado de activos.

a. Respecto a la autoría del delito. En lo que respecta al delito de lavado de activos, existe una posibilidad de que el autor del delito sea el mismo que cometa los actos de lavado, ello teniendo en cuenta que son delitos distintos que regulan la protección de diferentes bienes jurídicos.

b. Tratamiento del delito precedente. El tratamiento que se dé al delito dependerá de cómo se considere al delito de lavado de activos, es decir, si se le considera como un delito de naturaleza autónoma, como un delito conexo o como un delito de naturaleza mixta.

3. Posturas acerca de la naturaleza jurídica del delito fuente. La naturaleza jurídica del delito fuente actualmente es un tema de gran relevancia por aquellas implicancias sustantivas y procesales. Sin embargo, si bien en toda legislación se señala la existencia o el conocimiento sobre un hecho delictivo previo a la comisión del delito de lavado de activos, pocos se centran

en señalar cuál es su relevancia jurídica, ya sea por su obviedad u otros porque la niegan. Al respecto podemos señalar las siguientes:

1. *El delito fuente como un elemento objetivo del tipo penal del lavado de activos.* Un sector de la doctrina extranjera y nacional considera que el delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal de los delitos de lavado de activos. Donde el delito fuente como elemento objetivo ha de ser abarcado por el dolo y, además, al ser considerado como una consecuencia procesal, deberá ser probado fehacientemente en el proceso.

Siendo que nuestra legislación peruana, ha plasmado una postura mediante el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 (citado por Pariona, 2017) donde en el fundamento jurídico N° 32 se señala lo siguiente:

El delito fuente, empero, es un elemento objetivo del tipo legal – como tal debe ser abarcado por el dolo – y su prueba condición asimismo de tipicidad. No es menester, como se ha indicado anteriormente, que conste acreditada la comisión mediante sentencia firme, ni siquiera que exista investigación en trámite ni proceso penal abierto. Es decir, expresamente se ha descartado una prejudicialidad homogénea de carácter devolutiva. (p. 94)

Donde para la existencia del objeto del delito de lavado de activos será necesario que se dé un hecho descriptivo previo que genere este objeto. Por ello, su relevancia jurídica del delito fuente es innegable debido a una condición sine qua non de la ejecución del posterior delito.

2. *El delito fuente como una condición de punibilidad.* En la concepción actual se tiene que el delito de lavado de activos es una concepción tripartita, es decir un delito de acción típica, antijurídica y culpable. Donde cada una de estas categorías son reguladas por determinados elementos y considerados en conjunto un delito punible. Al respecto Muñoz (2001) señala a la punibilidad como:

[...] [U]na forma de recoger o elaborar una serie de elementos o presupuestos que el legislador por razones utilitarias, diversas en cada caso y ajenas a los fines propios del derecho penal puede exigir para fundamentar o para excluir la imposición de una pena y que solo tienen en común que no pertenecen ni a la tipicidad, ni a la antijuricidad, ni a la culpabilidad, y su carácter contingente, es decir, solo se exigen en

algunos delitos concretos. Al no ser elementos de la tipicidad no tienen que ser abarcados por el dolo, siendo, por tanto, irrelevante el error del sujeto sobre su existencia. (p- 342)

Dentro de esta categoría de punibilidad se encuentran condiciones objetivas de punibilidad, las cuales señala Bramont-Arias (1997) como:

Son hechos externos desvinculados de la acción típica, pero necesarios para que pueda aplicarse la pena. La indagación de la condicionalidad objetiva pueda llevar a comprobar, por vía negativa, la falta de realización de ciertas condiciones de punibilidad, o sea, la ausencia de condicionalidad efectiva. (p. 68-69)

Al respecto podemos decir que el delito de contrabando es un delito aduanero, que para su configuración necesita que se pruebe la existencia de ingresos o salidas del país de mercadería prohibida, sin embargo, ello no constituye delito en tanto el monto de la mercadería no supere las cinco unidades de imposición tributarias. Por ello que las condiciones objetivas de punibilidad resultan irrelevantes para el ámbito de la culpabilidad, sin embargo, estas son las que fundamentan su desvalor ético de la acción.

3. *El delito precedente como un hecho fenomenológico.* Hay una fuerte posición con la doctrina nacional, la misma que viene desarrollándose lentamente, al respecto el delito de lavado de activos, el delito precedente no tiene una condición jurídica relevante (Prado, 2013). Al respecto el delito de lavado de activos tiene una naturaleza fenomenológica conforme lo señala Páucar (citado por Pariona, 2017) quien señala:

[...] [P]odemos concluir que “fenomenológicamente” el lavado de activos si demanda en forma previa de delitos precedentes o actividades ilícitas que generen el dinero para lavar, en tanto que “normativamente”, el delito de lavado de activos no requiere verificar o identificar a los delitos precedentes ni su conexión específica con ellos, solo que aquellos tengan un origen ilícito, ese y no otro puede ser el sentido comunicativo de la norma penal. (p. 97)

Por lo tanto, el delito fuente es un hecho fenomenológicamente generador de las ganancias que podrán ser lavadas, es decir, genera el objeto material del delito de lavado de activos.

4. Cuestiones de idoneidad del delito fuente. El delito fuente, para ser un elemento objetivo del tipo penal del lavado de activos, el cual deberá cumplir una función principal de generar ganancias o efectos. Otro supuesto el cual importa corroborar en la práctica es si un delito de naturaleza culposa podrá ser o no, considerado como un elemento del delito de lavado.

Así, la Sala Penal Permanente en el Recurso de Nulidad N° 4003-2011-Lima (citado por Pariona, 2017) en su ff.jj. N° 3, 4 y 6 dispuso lo siguiente:

Tercero: Que, conforme a la normatividad aplicable al caso sub examine, el delito de lavado de activos se configura cuando una persona convierte, transfiere, oculta, administra, guarda o mantiene en su poder, dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de dificultar la identificación de su origen o de evitar su incautación o decomiso, acciones con las cuales busca darle a dichos activos una apariencia de licitud. Cuarto: Que, se conceptúa al delito de lavado de activos como “un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al circuito económico formal de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con actividades criminales”. Para el presente caso, sin entrar a analizar todos los tipos penales de lavado de activos, así como los elementos configurativos de cada uno, es necesario precisar que se trata de un delito común y autónomo respecto a cualquier otro delito. En efecto, la normatividad aplicable establece tipos penales de lavado de activos autónomos del delito previo o fuente, por lo que para su investigación no se requiere que estos se estén sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria, bastando, para la existencia del lavado, que establezca una vinculación razonable entre los activos materia de lavado con el delito previo. [...] Sexto: [...] Si bien es necesario que para la configuración del delito de lavado de activos, quede establecido el delito que origina el mismo, pues es naturaleza de este delito – que incluso origino su criminalización – combatir los actos que dificultan la judicialización de los delitos precedentes así como los que perjudican al sistema económico del Estado – pues se trata de un delito

pluriofensivo – sin embargo, para impulsar el proceso contra quienes se presume la comisión del delito de lavado de activos no hace falta, aún, que haya quedado establecido, con seguridad rayan a la certeza, el delito precedente, pues para la investigación es necesario únicamente que existan indicios reveladores que vinculen al procesado con el delito precedente. Dicha vinculación de los activos, así como la existencia del delito previo se considerarán determinadas al constatarse la existencia de: a) Una conexión o relación del autor o partícipe con actividades delictivas o con personas o grupos relacionados a dichos ámbitos a partir de determinados hechos concluyentes; b) Existencia de un incremento notorio del patrimonio personal de la persona durante el período de tiempo en el que se produjo dicha vinculación; c) Ausencia de negocios lícitos que justifiquen el aumento del patrimonio; d) Existencia de negocios aparentemente lícitos que no producen utilidades; e) El hecho que ante una investigación administrativa o policial no se pueda justificar un depósito bancario, o de otra índole, por una suma de dinero elevada [...].(pp. 108-109)

1. *El delito fuente generador de ganancias ilícitas.* Una de las características importantes del delito fuente, es la producción de las ganancias o efectos, siendo más preciso el origen ilícito de las ganancias y efectos.

Un delito, para ser considerado elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos, deberá de generar el nexo jurídico con este. El nexo es el creado por las ganancias de origen ilícito, en tanto constituyen el objeto material del delito de lavado de activos. Al respecto Gallegari (citado por Pariona, 2017) señala que:

Como ocurre en otros delitos, como la receptación o encubrimiento, el delito de blanqueo de bienes necesita como presupuesto especial la comisión de un hecho delictivo previo, es porque es en esta que va a tener origen el objeto material sobre el que recae la conducta típica respectiva. (p. 109)

En la actualidad, tanto la doctrina como en la jurisprudencia, se presentan en unanimidad la consideración de que esta interpretación es absolutamente errada, y que resulta correcto e idóneo que a efectos del delito de lavado de

activos solo se consideren como actividades ilícitas a aquellas que provengan de una actividad criminal.

2. *El delito fuente como una acción típica y antijurídica.* Para la configuración del delito fuente, como parte integradora del delito de lavado de activos, es necesario que este delito sea un hecho típico y antijurídico. Para la configuración en nuestro sistema penal del delito de lavado de activos no es necesario que el delito precedente tenga un sujeto, autor culpable merecedor de una pena privativa. Al respecto Arias (2011) refiere que un delito precedente idóneo es “[...] aunque el autor o el cómplice del hecho fuesen irresponsables o estuviesen personalmente exentos de pena” (p. 314).

El delito fuente como elemento objetivo del tipo penal del delito de lavado de activos cumple una función de generar el objeto del delito, como los bienes o efectos que posteriormente se lavarán. Siendo ello así, lo que importa del delito fuente es principalmente la producción u obtención del bien producto de la acción típica y antijurídica, independientemente de si se efectiviza o no una pena.

3. *Grado de ejecución del delito precedente.* Es necesario verificar cada una de las fases inter criminis, si es posible que se genere ganancias como producto del delito. En este sentido Blanco (2012) refiere que para la doctrina mayoritaria es necesario que en el delito fuente se encuentre al menos un grado de tentativa, debido a que con este nivel de consumación se inicia la posibilidad de que el delito genere ganancias ilícitas.

La jurisprudencia nacional mediante la misma línea al analizar este tema en los Acuerdos Plenarios N° 3-2010/CJ-116 y N° 7-2011/CJ-116 (citados por Pariona, 2017), consideraron en el primero que no es necesario que en el delito fuente se encuentre acabado. En buena cuenta, no será necesario que el delito fuente haya sido consumado, sino que bastara que se encontrara en algún punto sancionable, asimismo quien realiza el delito de lavado de activos debe tener conocimiento de que los activos provienen de un evento específico determinado.

Asimismo, en el segundo acuerdo plenario, en las ff.jj. N° 8 – 11 analizan el tema, concluyendo en lo siguiente:

11. Vistas así las posibilidades alternativas de realización de delitos de lavado de activos, de ejecución posterior o anterior a la consumación o

tentativa del delito fuente generador de los activos ilegales, no cabe excluir a priori una investigación por lavado de activos ni tampoco evitar o desestimar la aplicación de las medidas coercitivas reales que correspondan. (p. 113)

En la doctrina como en la jurisprudencia están de acuerdo con la necesidad de que el delito fuente se encuentre, como un supuesto mínimo en grado de tentativa para que este produzca ganancias o efectos, y así pueda ser idóneo para el posterior delito. Donde no se podrá sancionar etapas anteriores a esta, como la fase interna del inter criminis e inclusive en la fase externa, en lo referente a actos preparatorios.

5. Problemas de tipificación. Respecto a la autonomía del delito de lavado de activos en relación al delito fuente, se afirma que en nuestra legislación no necesariamente se debe encontrar en investigación, proceso, o haya sido objeto de prueba o de sentencia condenatoria, hecho que generó muchas críticas, por lo que en el delito previo, debe al menos conocerse el hecho generado y que, obviamente, este sea ilícito; al respecto García (2007) señala que “no es necesario acreditar todos los elementos del delito previo, el injusto culpable (incluso punible), sino y únicamente que la conducta generadora de los bienes es típica y antijurídica, es decir la existencia de un injusto penal” (p. 62)

Con esta postura, la pretendida autonomía normativa y dogmática del delito de lavado de dinero, ha sido considerablemente relativizada; es más, un desarrollo jurisprudencial en minoría ha planteado incluso la necesidad de una condena por el delito fuente para poder condenar luego por lavado.

Es por esta deficiencia legislativa que existe un escaso número de sentencias condenatorias, ya que si bien existe el obstáculo del delito previo, tanto en el aspecto probatorio, si se toma literalmente la autonomía brindada por el Decreto Legislativo N° 1106 – como viene siendo tomado por algunos tribunales – se estaría violando un sinnúmero de principios y derechos constitucionales y procesales como el Principio de Legalidad y el derecho a la Presunción de Inocencia, no pudiendo ser dejados de lado o violentados para superar/tapar/subsanar las deficiencias de la tipificación actual. Es en este sentido que Pariona (2017) señala que:

Del análisis de la legislación vigente y del desarrollo histórico que la precedió, queda claro que la ley penal peruana solo ha contemplado una autonomía procesal y no una autonomía sustantiva. En la doctrina, hasta la actualidad, no ha sido posible construir y fundamentar una autonomía sustantiva. Ello se debe a que el núcleo del contenido del injusto del delito de lavado de activos y, en consecuencia, la estructura que se emplea para su tipificación, siempre exige un vínculo normativo con el “delito previo” que originó los bienes ilícitos. La pretensión de sustentar la posibilidad de una autonomía sustantiva, como se ha visto de su desarrollo, colisiona gravemente con diversas garantías constitucionales.” (p. 139)

2.3. Bases conceptuales

Delito: sobre el tema, Villavicencio, F. (2007) señala el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable (p. 226), asimismo Luzón Peña citado por Villavicencio (2007) señala que:

Una reciente discusión sobre la posibilidad de sustituir las categorías tradicionales del delito: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y, en su caso punibilidad, por las de necesidad de pena y merecimiento de pena (...), o al menos de la operatividad de la necesidad y el merecimiento de la pena dentro de los elementos tradicionales de la estructura del delito. (p. 226)

Es una acción u omisión penada por ley, el cual tiene tres niveles o categorías, es decir tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Por lo que el delito es un ente o haz de conceptos jurídicos que constituye el objeto de estudio de la dogmática.

Delito Previo: se entiende que el hecho criminal previo a la consumación de un delito debe ser una conducta típica y antijurídica, no siendo necesario que se compruebe la culpabilidad del supuesto autor

Delito de encubrimiento: sobre el tema Frisancho, M. (2006) señala que:

La conducta típica consiste en ocultar, desaparecer las huellas o prueba del delito y los efectos del delito. Los efectos del delito – como objeto material del delito de encubrimiento real – son aquellos productos que se han obtenido directamente de su comisión, por

ejemplo, la moneda falsa, el ganado hurtado, etc. Claro que los efectos, así entendidos, también podrían ser considerados como prueba del delito, con lo cual, alguien podría postular la finalidad de dicho elemento del tipo. (p.32)

Lavado de Activos: sobre el tema, Rodríguez, J. (2011) señala que es “el tránsito de los bienes de origen delictivo que se incorporan al sistema económico legal con una apariencia de legalidad, asentando en diferentes modalidades empresariales, vale decir darle cara de legalidad a un dinero obtenido ilícitamente” (p.3)

Lavado de Dinero: sobre el tema, Alemán, J. y Corea, A. (2012) señala que:

Es un proceso sistemático utilizado por una persona, pero más frecuente por una organización criminal, que encausa las ganancias financieras obtenidas por actividades ilegales. De esa manera el delincuente o grupo delincuencia fabrica una empresa criminal que al igual que cualquier negocio legítimo debe capitalizar sus utilidades lo más pronto posible para reinvertir o gastar a su antojo, no obstante, al ser sus orígenes ilícitos deben en el proceso de capitalización blanquear o lavar sus ingresos recurriendo entonces a esconder cualquier rastro de su origen. (p.14)

CAPÍTULO III

METODOLÓGICA

3.1. Ámbito

El presente trabajo de investigación se realizó en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo comprendido del 2012 al 2015.

3.2. Población

Para la realización de la investigación, la unidad de análisis sobre la cual se recolecto datos, estuvo conformada por la totalidad de procesos penales tramitados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el periodo comprendido 2012 – 2015 haciendo un total de 30 expedientes penales sobre el delito de lavado de activos.

3.3. Muestra

Para la determinación de la muestra del presente trabajo de investigación, se empleó el muestreo no probabilístico, por conveniencia, porque nos permite responder a los objetivos de la investigación.

El tamaño de la muestra se estimó la técnica de muestreo no probabilístico intencional criterial a partir de criterios de inclusión y de exclusión. Está constituido por diez (10) expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, los mismos que se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Criterios de inclusión

- Expedientes judiciales por la comisión del delito de Lavado de Activos
- Expedientes tramitados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima
- Expedientes judiciales con calidad de cosa juzgada durante los años judiciales 2012 – 2015

Criterios de exclusión

- Expedientes judiciales por la comisión de otros delitos

- Expedientes judiciales en trámite y/o apelación durante los años judiciales 2012-2015.

3.4. Nivel y tipo de estudio

Por su finalidad fue básica porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes.

Por su profundidad fue descriptiva porque consiste en llegar a conocer las situaciones, objetos, procesos y personas, donde la meta no se limita a la recolección de datos, sino a la producción e identificación de las relaciones entre dos o más variables.

Por su naturaleza fue documental, debido a que se indaga, interpreto, presento datos e información sobre un tema.

3.5. Diseño de investigación

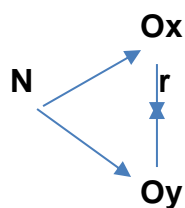
Corresponde al diseño descriptivo en tanto busca recoger, evaluar, valorar datos sobre aspectos, dimensiones del campo o categorías de estudio.

Al respecto Hernández y Fernández, (2003) indica: “Los estudios descriptivos pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren” (p. 118).

Los estudios descriptivos analizan propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno u objeto que se estudia.

Los métodos utilizados fueron el deductivo debido a la formulación de sistemas de axiomas o conjunto de tesis de partida en una determinada teoría y el método jurídico aplicado fue el exegético, el cual consiste en la interpretación literal a lo que la ley dice, no a lo que probablemente se haya querido decir.

El esquema de investigación.



N = muestra

Ox, Oy = Observación

r = relación

3.6. Técnicas e instrumentos

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudió al empleo de técnicas más típicas y aplicables a la ciencia del Derecho:

a. Análisis documental. Esta técnica se aplicó en función del análisis doctrinario y teórico-procesal respectivo de las diversas concepciones teóricas de diversos autores, así como de la jurisprudencia emitida sobre el tema investigado. De tal manera que la recolección de datos se realizó mediante la utilización de las siguientes fuentes documentales:

- Expedientes judiciales procesados por el delito de Lavado de Activos, en las Salas Supranacionales de Lima 2012-2015.
- Código Penal y demás normas legales sobre la materia

b. Fichas de información jurídica. Considerando los criterios metodológicos de recolección de información, se consideró bastante útil trabajar con fichas a fin de almacenar y procesar el material para la elaboración del informe final.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

El Alfa de Cronbach es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida, y cuya denominación Alfa fue realizada por Cronbach en 1951. El alfa de Cronbach es una media de las correlaciones entre las variables que forman parte de la escala.

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum V_i^2}{V_t^2} \right]$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala.

3.8. Procedimiento

Es la descripción breve y clara de cómo se van a procesar los datos, a nivel descriptivo. Para procesar los datos de preguntas cerradas cuantitativos serán procesados y analizados a nivel descriptivo. La tarea se hará así: cuadro de distribución de frecuencias, pues, la información no necesita ser desagregada en categorías o frecuencias.

Gráficos. Permitirán presentar los datos en forma simple y rápida. Estadísticos: servirán para conocer los valores obtenidos con respecto a las tendencias centrales. Desviación típica y coeficiente de variación. En el caso de instrumentos con preguntas abiertas se emplearán tablas de reducción de datos con el fin de determinar probables categorías emergentes.

Ambos datos se analizarán con la ayuda del método de la triangulación de fuente y dato con el objeto de explicar y comprender el campo de estudio. Martínez y otros (2015).

3.9. Tabulación

Para el proceso de tabulación se siguió las siguientes acciones:

- Se tabulo los datos obtenidos por medio de los cuestionarios en el programa de SPSS 24.
- Se ingresó los datos tabulados en el programa SPSS 24.
- Se procedió en vista de variables a rellenar.
- Se analizó el coeficiente de Alfa de Cronbach para la fiabilidad del instrumento.
- Se seleccionó todas las preguntas.
- Se hizo la tabulación por medio de tablas de frecuencias.
- Se contrastó las hipótesis.
- Se formuló las tablas y figuras correspondientes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

De acuerdo a la disponibilidad y facilidades técnicas que fueron proporcionadas en dicha sede judicial y por muestreo no probabilístico por conveniencia se determinó que la muestra fuera de diez (10) expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

La presentación y análisis de los datos obtenidos se realizó en base a los resultados obtenidos de la muestra de los diez (10) expedientes penales, los resultados fueron distribuidos con sus respectivos gráficos y el análisis correspondiente

Tabla N° 1

Situación jurídica de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Fundada la Excepción	2	20,0	20,0	20,0
Nula la Sentencia Absolutoria	2	20,0	20,0	40,0
Fundado el recurso de Queja	2	20,0	20,0	60,0
Sentencia Condenatoria	3	30,0	30,0	90,0
Nula la Sentencia Condenatoria	1	10,0	10,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

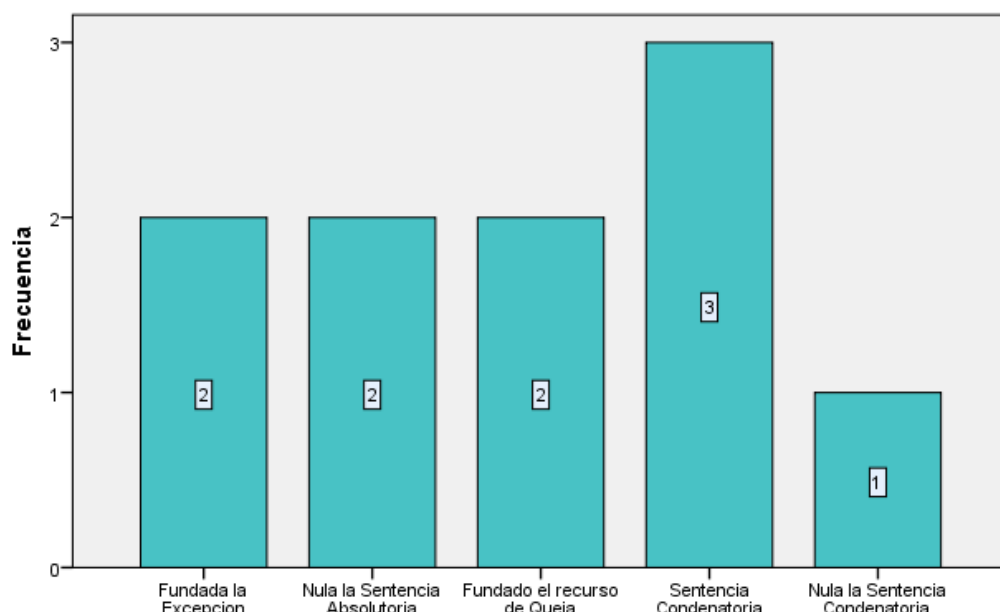


Figura N° 1. Situación jurídica de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Interpretación: de la Tabla N° 1 y Figura N° 1 se observa que el 20,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron fundadas las excepciones; el 20,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron declaradas nula la sentencia absolutoria; el 20,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron fundadas el recurso de queja; el 30,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron resueltas con sentencia condenatoria; y el 10,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron resueltos con nula la sentencia condenatoria.

Tabla N° 2

Delito Fuente de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Fraude en la Administración de Personas Jurídicas	1	10,0	10,0	10,0
Tráfico Ilícito de Drogas	3	30,0	30,0	40,0
Válido Actos de transferencia y ocultamiento	2	20,0	20,0	60,0
Corrupción de Funcionarios	4	40,0	40,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

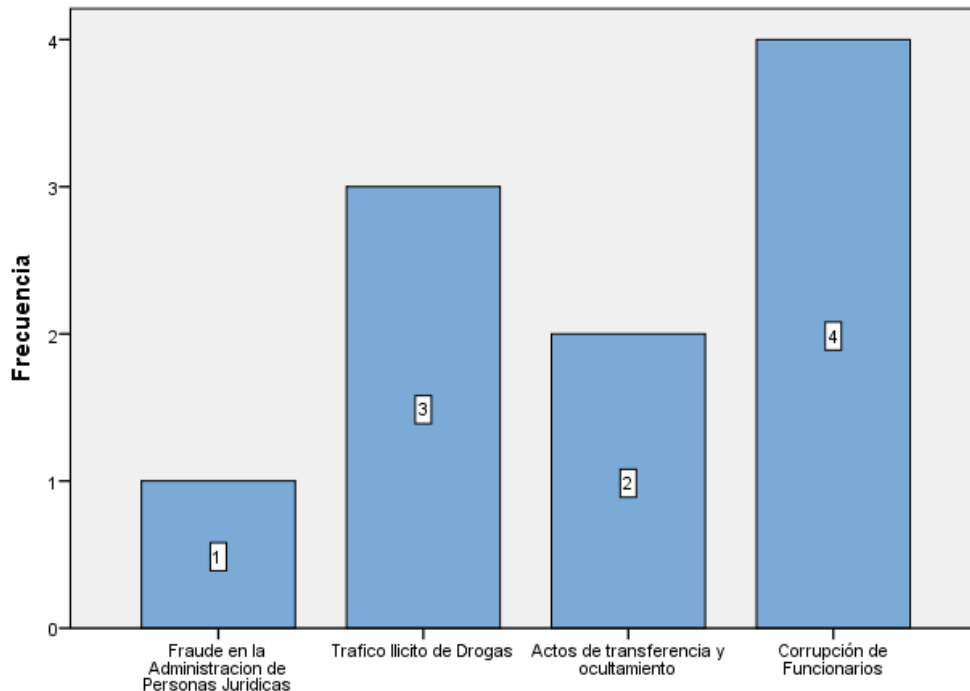


Figura N° 2. Delito Fuente de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Interpretación: de la Tabla N° 2 y Figura N° 2, se observa que el 10,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como delito fuente el Fraude en la Administración de Personas Jurídicas; el 30,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como delito fuente el de Tráfico Ilícito de Drogas; el 20,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como delito fuente los Actos de Transferencia y Ocultamiento y el 40,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como delito fuente la Corrupción de Funcionarios.

Tabla N° 3

Pronunciamiento de Primera Instancia de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Infundada la Excepción	3	30,0	30,0
	Sentencia Absolutoria	3	30,0	60,0
	Fundada la Excepción	2	20,0	80,0
	Sentencia	2	20,0	100,0
	Condenatoria	2	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

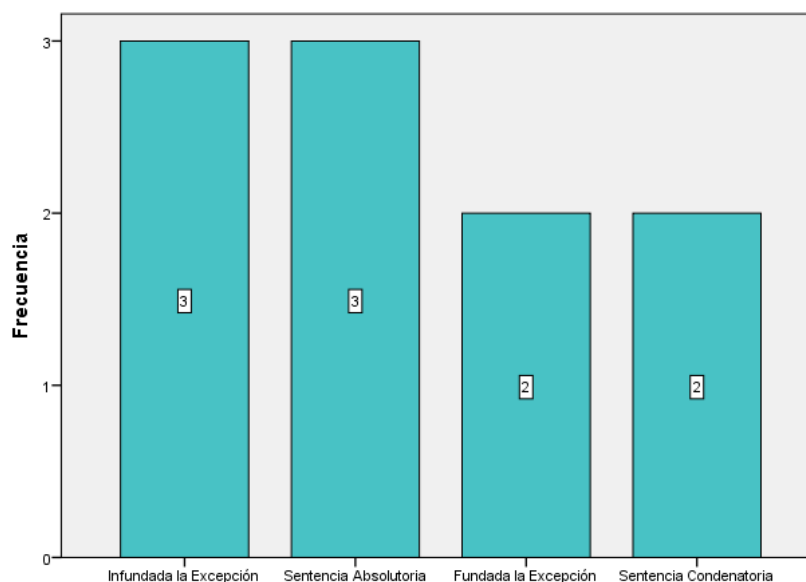


Figura N° 3. Pronunciamiento de Primera Instancia de los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Interpretación: de la Tabla N° 3 y Figura 3, se observa que el 30,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de

activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como pronunciamiento en primera instancia de infundada la excepción formulada; el 30,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como pronunciamiento en primera instancia de sentencia absolutoria; el 20,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como pronunciamiento en primera instancia de fundada la excepción formulada y el 20,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como pronunciamiento en primera instancia de sentencia condenatoria.

Tabla N° 4

El delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Si	4	40,0	40,0	40,0
Válido	No	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

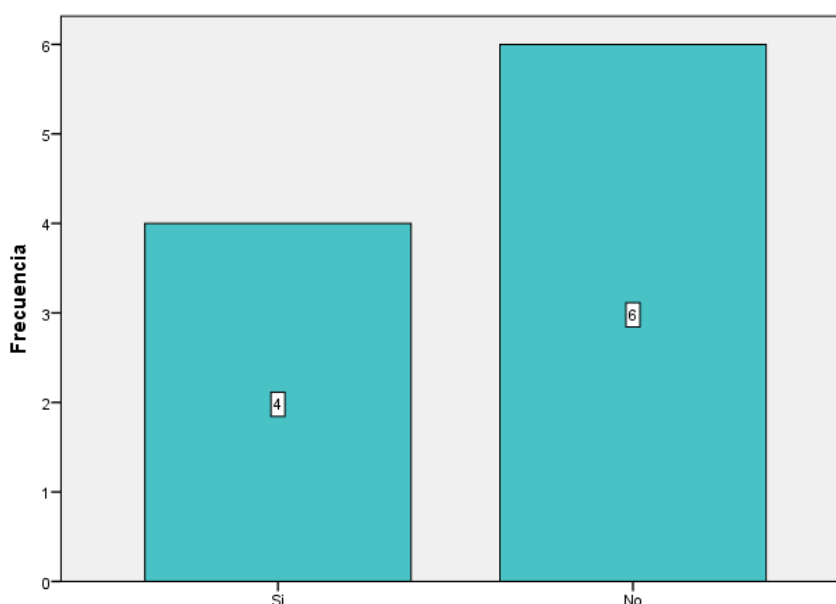


Figura N° 4. El delito fuente es un elemento objetivo del tipo penal en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Interpretación: de la Tabla N° 4 y Figura N° 4, se observa que el 40,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que el delito fuente si es un elemento objetivo del tipo penal; y el 60,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que el delito fuente no es un elemento objetivo del tipo penal.

Tabla N° 5

El delito de lavado de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	80,0	80,0
	No	2	20,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0

Elaboración: propia

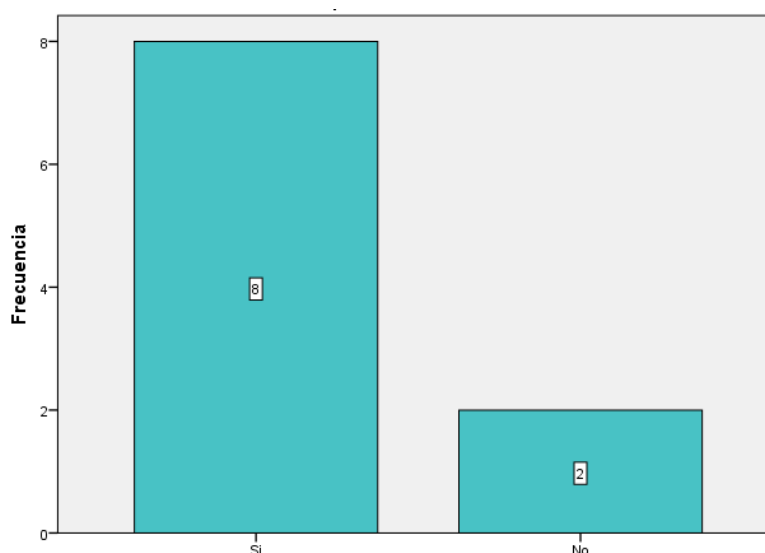


Figura N° 5. El delito de lavado de activos es una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo en los expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Interpretación: de la Tabla N° 5 y Figura N° 5, se observa que el 80,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que el delito de lavado si es de una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo, y el 20,00% de los Expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que el delito de lavado no es de una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo.

Tabla N° 6

Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	70,0	70,0	70,0
	No	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

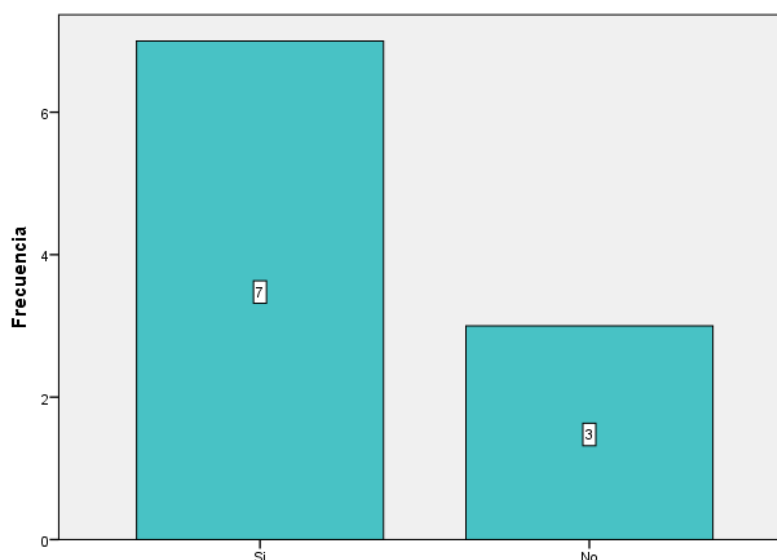


Figura N° 6. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales

Interpretación: de la Tabla N° 6 y Figura N° 6, se observa que el 70,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que si se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales; y se observa que el 30,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que no se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales.

Tabla N° 7

Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado, mencionando a su presunto autor o participe.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Si	5	50,0	50,0	50,0
Válido	No	5	50,0	50,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

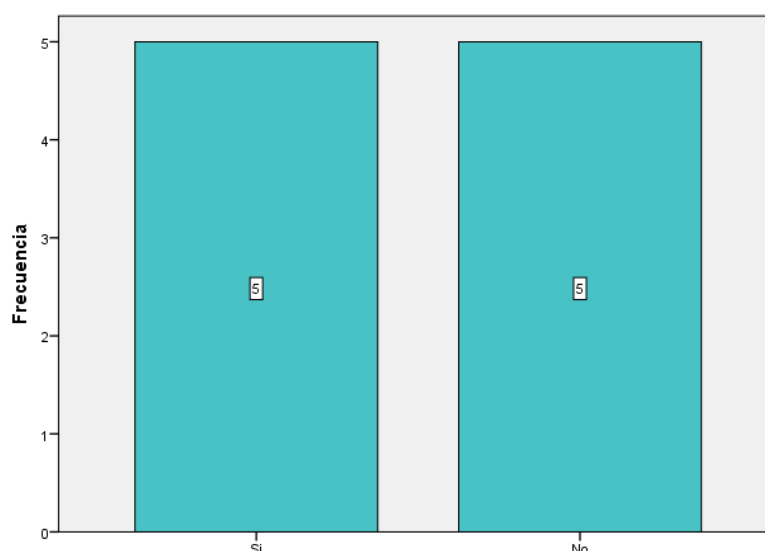


Figura N° 7. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado, mencionando a su presunto autor o participe.

Interpretación: de la Tabla N° 7 y Figura N° 7, se observa que se observa que el 50,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que si se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico abierta; y se observa que el 50,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que no se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico abierta.

Tabla N° 8

Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre dicho delito previo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Si	6	60,0	60,0	60,0
Válido	No	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

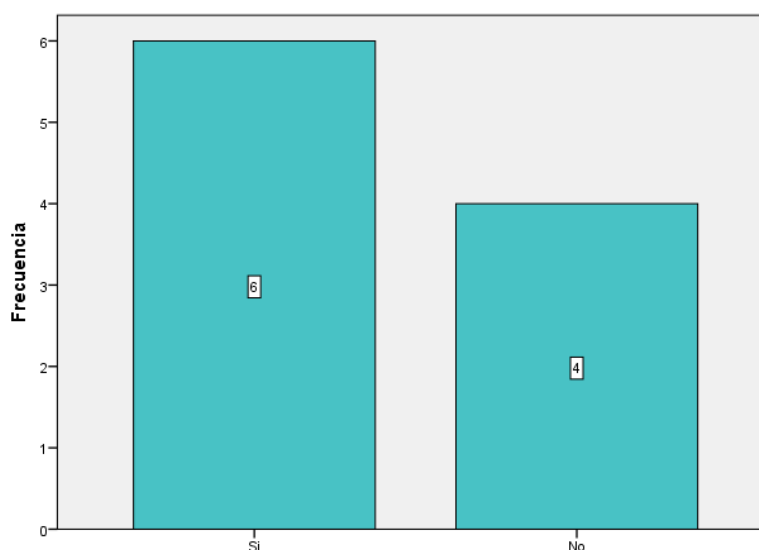


Figura N° 8. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre dicho delito previo

Interpretación: de la Tabla N° 8 y Figura N° 8, se observa que se observa que el 60,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que si se vulnera el principio de legalidad mediante de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento, sobre dicho delito previo; y el 40,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que no se vulnera el principio de legalidad mediante de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento, sobre dicho delito previo.

Tabla N° 9

Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Si	7	70,0	70,0	70,0
Válido	No	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Elaboración: propia

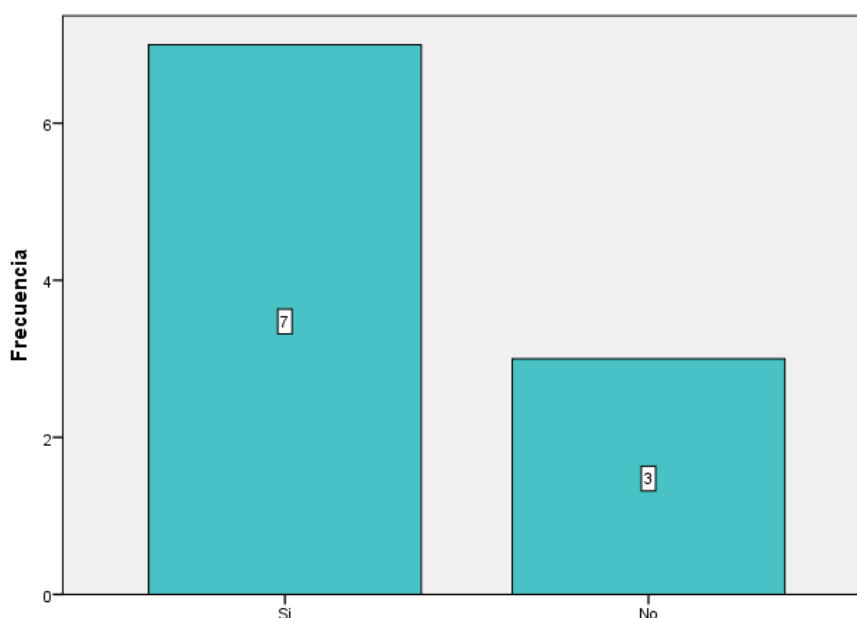


Figura N° 9. Se vulnera el Principio de Legalidad mediante la cláusula abierta de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente

Interpretación: de la Tabla N° 9 y Figura N° 9, se observa que el 70,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que si se vulnera el principio de legalidad mediante la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente; y el 30,00% de los expedientes penales revisados por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de

la Corte Superior de Justicia de Lima consideran que no se vulnera el principio de legalidad mediante la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

Obtenidos los resultados del análisis documental realizada y aplicada en la muestra, se ha logrado comprobar las hipótesis específicas formuladas, las mismas que consistieron en:

Planteamiento de la hipótesis específica 1.

H1: La no consideración de los delitos fuente ocasiona consecuencias jurídicas significantes en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

H0: La no consideración de los delitos fuente no ocasiona consecuencias jurídicas significantes en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

Esta primera hipótesis específica ha quedado demostrada con la revisión de los Expedientes penales por la comisión del delito de lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, al respecto en la Tabla N° 3 se verifica que el 20,00% de los expedientes penales revisados ocasiono la consecuencia jurídica de fundada la excepción formulada por la parte demandante y de la misma tabla quedo demostrado que el 30,00% de los expedientes penales revisados tuvieron como consecuencia jurídica en las sentencias absolutorias en primera instancia; la misma que queda debidamente acreditado con la situación jurídica de los expedientes tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde el 20,00% se resolvió declarar fundada la excepción formulada por la parte imputada; el 20,00% se resolvió declarar nula la sentencia absolutoria, 20,00% se resolvió declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el Representante del Ministerio Publico y en un 10,00% se resolvió declarar nula la sentencia condenatoria, ocasionando consecuencias jurídicas significantes.

Planteamiento de la hipótesis específica 2.

H1: Las sentencias por el delito de lavado de activos sin la tipificación de los delitos fuentes vulneran los derechos en los sentenciados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

H0: Las sentencias por el delito de lavado de activos sin la tipificación de los delitos fuentes no vulneran los derechos en los sentenciados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

Esta segunda hipótesis específica también ha quedado demostrada, con los datos obtenidos de la revisión de las sentencias condenatorias de los expedientes penales por la comisión del delito lavado de activos tramitados en las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que sin una adecuada tipificación de los delitos fuente, al respecto la Tabla N° 2 se verifica que como delito fuente en los procesos de lavado de activos fue en un 10,00% el delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídica; el 20,00% el delito de Actos de transferencia y ocultamiento y el 40,00% los delitos de Corrupción de funcionarios.

4.3. Discusión de Resultados

Prueba de hipótesis general

La contrastación de hipótesis general se realizó con la prueba de chi-cuadrada tal como se muestra a continuación

Planteamiento de la hipótesis.

H.1: La no consideración sobre el delito fuente influye significativamente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

H.0: La no consideración sobre el delito fuente no influye significativamente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.

La hipótesis general fue contrastada a través de la confirmación de los resultados obtenidos del análisis documental de las Sentencias Condenatorias por el delito de Lavado de Activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, lográndose determinar que la no consideración sobre el delito fuente influye significativamente en las sentencias condenatorias por la comisión del delito de lavado de activos conforme es de verse en la Tabla N° 5 donde el 80,00%

de las Sentencias condenatorias revisadas se pudo observar que se consideró al delito de lavado de activos como una figura penal autónoma de carácter pluriofensivo, en la Tabla N° 6 donde el 70,00% de las Sentencias condenatorias revisadas se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, en la Tabla N° 7 donde el 50,00% de las Sentencias condenatorias revisadas se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula de la descripción del suceso factico, ocurriendo en un tiempo y lugar determinado, mencionando a su presunto autor o cómplice, en la Tabla N° 8 donde el 60,00% de las Sentencias condenatorias revisadas se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula abierta de cualquier conocimiento o presunción de conocimiento del agente, sobre dicho delito previo, y de la Tabla N° 9 donde el 70,00% de las Sentencias condenatorias revisadas se vulnera el principio de legalidad mediante la cláusula abierta de la gravedad del delito, en atención a la pena conminada en el tipo penal correspondiente.

4.4. Aporte científico de la investigación

Desde la publicación del Decreto Legislativo N° 1249 – Medidas para el fortalecimiento de la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de noviembre del 2016, donde se modificó el Decreto Legislativo N° 1106 – de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, modificándose especialmente el artículo 10, donde se indica que la “sanción” del lavado de activos no requiere que previamente se haya probado el delito previo, añadido legal que no zanja en lo más mínimo a la actual discusión sobre la necesidad de probar indiciariamente el delito anterior o fuente como elemento del tipo objetivo, motivo principal del fracaso para nuestro sistema legal en el procesamiento de estos casos de lavado de activo. Debido a que en el citado Decreto se reforma el artículo 10, aunque se añade en la parte final, aparentemente se elimina o deroga el último párrafo que especifica la punición del autolavado.

Lo que supone, desde la introducción del término “sanción” en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, se propone una modificación normativa, debido a que sugiere que se podría sancionar a una

persona aun cuando el delito que origino los bienes ilícitos no hayan sido descubiertos, se encuentren en investigación o hayan sido objeto de sentencia previa, sin embargo bajo la aplicación del principio de legalidad, esto no sería posible ya que no se puede sentenciar a una persona como autor del delito de lavado de activos si no se determina que los bienes provienen de la comisión de otro delito cometido previamente, asimismo es una clara vulneración al principio de legalidad, al derecho a la prueba, el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, pues resulta casi imposible probar el origen ilícito de un bien sin determinar materialmente que proviene de un delito previo, más aun cuando la propia ley hace referencia expresa a determinadas actividades criminales contempladas en el artículo 10, desde su modificación.

Considero que debe de eliminarse la siguiente palabra del Decreto Legislativo 1249:

Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento **y sanción** no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194^o del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. (...).”

CONCLUSIONES

- Se pudo determinar que las consideraciones sobre el delito fuente en las sentencias por el delito de lavado de activos influyen significativamente en las sentencias condenatorias en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima durante los años 2012 al 2015.
- El delito de lavado de activos materialmente sigue siendo un delito de conexión, por lo que siempre requiere un delito previo para su consumación. No existe autonomía material, a menos que se considere el delito de enriquecimiento ilícito.
- Se acepta que, para la configuración del delito previo, no en todos los casos debe tratarse de un hecho punible, lo que exigiría su tipicidad, antijurídica, culpabilidad y punibilidad. Sino por el contrario se acepta la línea interpretativa mayoritaria de y dominante que entiende el delito previo en un sentido limitado, esto es, que sólo será necesario que la conducta previa que genera los activos maculados sea típica y antijurídica.
- El delito de lavado de activos seguirá planteando una serie de problemas de gran riqueza dogmática, como el grado de determinación del delito fuente; la imputación subjetiva; el momento consumativo del delito; cómo no, las diferencias con los delitos de receptación y encubrimiento, etc.
- Por lavado de activos debemos comprender, aquellas operaciones comerciales o financieras procedentes siempre de delitos que revistan especial gravedad, que son invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporados al sistema financiero de manera permanente o transitoria con la finalidad de darle una apariencia de legalidad.
- Podemos afirmar que el lavado de activos es el proceso mediante el cual se busca ocultar el origen ilícito de algunos bienes y aprovechar las ganancias provenientes de actividades delictivas, para convertirlos en otros que aparentan ser lícitos. Además, también se determinó que existen etapas y diversas formas de cometer este delito, y que conforme crece el mundo y la sociedad se desarrolla, se van creando más y más modalidades.

- La determinación del delito fuente en la cláusula abierta de “otras actividades criminales capaces de generar ganancias ilegales” debe circunscribirse a un delito previo y no a una falta administrativa. Y para su limitación interpretativa debe tener el carácter de delitos graves y a las veces capaces de generar ganancias.

SUGERENCIAS

- Se sugiere modificar el tipo penal de Lavado de activos, con la finalidad de salvaguardar los derechos y principios procesales que se vulneran hasta el momento; esta modificación se deberá realizar teniendo en consideración que no es posible desligar el delito fuente del lavado de activos, ya que uno sucede a causa del otro.
- Se sugiere brindar al Ministerio Público de los recursos económico y humanos necesarios para se lleve a cabo una correcta investigación del lavado de activos, como del delito fuente. Esto incluye peritos contables, ingenieros, economistas, etc.
- Se sugiere que entre jueces y fiscales arriben a un acuerdo sobre cómo se va a guiar el proceso por lavado de activos y determinar específicamente el tratamiento que se le dará al delito fuente, teniendo en cuenta que una simple sospecha, transgrede el principio de presunción de inocencia, imputación necesaria y el derecho de defensa; por ende, es necesario acreditar.

REFERENCIAS

- Alemán, J. & Corea, A. (2012) *Análisis del delito de lavado de dinero, bienes o activos cometidos por funcionarios o empleador públicos; prevención y persecución en el sistema jurídico nacional* (Trabajo de Pregrado) Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua. Recuperado de <http://repositorio.uca.edu.ni/463/1/UCANI3488.PDF>
- Alvear, M. (2015). *Blanqueo de capitales o lavado de activos en la nueva legislación penal ecuatoriana* (trabajo monográfico de pregrado). Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21545/1/tesis.pdf>
- AMAG Perú (Productor). (12 de junio del 2017). *El Delito de lavado de activos – referente jurídico – Bloque I.* [Youtube] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=DIKWM7HOLEw>
- American Psychological Association (2010). *Manual de Publicaciones de la American Psychological Association* (6 ed.) México, D.F.: Editorial EL Manual Moderno
- Aranguéz, C. (2000). *El delito de Blanqueo de capitales*. Madrid, España: Tirant lo Blanch
- Arias, C. (2014). *El bien jurídico protegido por el delito de blanqueo de dinero (el caso colombiano 1982-2002)*. (Tesis de Doctorado). Alcalá de Henares, España.
- Arias, D. (2011). *Aspectos político-criminales y dogmáticos del tipo de comisión doloso de blanqueo de capitales*. Madrid. España: Iustel
- Artola, R. (Productor) (8 de diciembre del 2012) *Seminario Internacional Lavado de Activos _UIGV* [Youtube] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=1MbFHpjYZOQ>
- Bernal, J. (2007). *El Lavado de Activos en la Legislación Peruana: Aspectos sustantivos, procesales y conexos*. Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales* (3). Navarra, España: Aranzadi
- Blanco, I., Fabian, E., Prado, V. y Zaragoza J. (2006). *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. Edición especial para el Perú*, (3),

- Washington D.C, Estados Unidos: Organización de los Estados Americanos. Recuperad de <bit.ly/2kNi9RM>
- Cabanellas De Torres; G.(2010); *Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado*. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina.
- Caro, C. (Productor). (7 de abril del 2017). *Delito previo en el lavado de activos*. [Youtube]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=X-ZR2DqsW08&t=107s>
- Caro, D. (2012) Sobre el tipo básico de Lavado de Activos. *Anuario de derecho penal económico y de la empresa (ADPE)*, N° 2/2012, 1-44. Recuperado de http://www.cedpe.com/centro_info/archivos/ainteres/doc06.pdf
- Castillo, J. (2009). *La necesidad de determinación del delito previo en el delito de Lavado de Activos*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Comisión Andina de Juristas. (1987). *Coca cocaína y narcotráfico laberinto en los andes*. Lima, Perú: Editorial C.A.J.
- Comisión Andina de Juristas. (2006). *Drogas y control penal en los Andes*. Lima, Perú: Editores CAJ.
- Del Carpio, J. (1997). *El delito de blanqueo de bienes en el Nuevo Código Penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch
- EFAJA Corte de Lima (Productor) (15 de enero del 2014). *Lavado de Activos (Delito Precedente y Autolavado)*. [Youtube] Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=9aFCwIAOJ_Q
- EFAJA Corte de Lima (Productor) (20 de agosto del 2014). *Lavado de Activos y Criminalidad Organizada*. [Youtube] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=cw5WSnQA9co>
- Gálvez, T. (2009). *El delito de Lavado de Activos*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- García, P. (2007). *Derecho Penal Económico Parte Especial Tomo II*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- García, P. (2009). *Derecho Penal Económico: Parte Especial Tomo II*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Gimbernat, E. (2017). *El delito de blanqueo de capitales* (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. Recuperado de <http://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>

- González , P. (2008). *Lavado de dinero: un desafío criminológico*. Lim, Perú: Editorial San Marcos.
- Grupo Verona (Productor) (2 de octubre del 2013). *Lavado de Activos* [Youtube] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=5PD8G5QKuWM>
- Hinostroza, C. (2009). *El delito de Lavado de Activos- Delito Fuente*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- La República (1 de setiembre del 2017), Sala de la Corte Suprema establece reglas para casos de lavado de activos. Diario La República. Recuperado de <http://larepublica.pe/politica/1086183-sala-de-la-corte-suprema-establece-reglas-para-casos-de-lavado-de-activos>
- Lamas Puccio, L. (2008). *Inteligencia Financiera y Operaciones Sospechosas*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Lamas, L. (1994). *Tráfico de drogas y lavado de dinero*. Lima, Perú: Editorial Servicios Didi de Arteta S.A.
- Márquez Cisneros, (8 de enero del 2017) *Breve apunte sobre el delito fuente en el lavado de activos: flexibilidad no es irracionalidad* [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/marquezcisnerosabogados/2017/05/16/breve-apunte-sobre-el-delito-fuente-en-el-lavado-de-activos-flexibilidad-no-es-irracionalidad/>
- Martínez, A.; Ivaldi, M; Cervera, M. (2015) *Investigación cooperativa, una alternativa para el desarrollo profesional docente*. Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación. Ed. Univ. Nacional de Tucumán, Tucumán
- Mejia, M. (2016) *El Delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad en la Región de la Libertad* (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú
- Mendoza, F. (2013). *El delito fuente en el lavado de activos*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_11.pdf
- Mendoza, F. (2017). *El delito de lavado de activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo*. Lima, Perú: Instituto Pacifico

- Miro, J. (22 de agosto del 2017). Podría complicarse probar el delito de lavado de activos. Diario Perú21. Recuperado de <https://peru21.pe/politica/complicarse-probar-delito-lavado-activos-372560>
- Muñoz, F. (2001). *Derecho penal. Parte especial*. (8), Valencia, España: Tirant lo Blanch
- Bramont-Arias, L. (1997). *Lecciones de la parte general y el Código Penal*. Lima, Perú: San Marcos
- García, P. (2007). *Derecho Penal Económico. Parte Especial*. Lima. Perú: Grijley
- Pariona, J. (2017). *El delito precedente en el delito de Lavado de activos – Aspectos sustantivos y consecuencias procesales*. Lima, Perú : Instituto Pacífico.
- Prado, M. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Ara
- Prado, V. (2008). *El delito de Lavado de Dinero en el Perú*. Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_63.pdf
- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Lima, Perú: Idemsa
- Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada. Parte especial*. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Sala Penal Permanente (2004). *Recurso de Nulidad N° 2202-2003*. Recuperado de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/informativos/EOG---Informativo-sobre-lavado-de-activos.pdf>
- Sánchez-Vera, J. (2008) Blanqueo de capitales y abogacía: un necesario análisis crítico desde la teoría de la imputación objetiva. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho* (1), P. 1-40
- Souto, M. (2008). *El delito de blanqueo en el Código Penal Español*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Suarez , C. (1995). *Blanqueo de capitales y merecimiento de pena: Consideraciones críticas a la luz de la legislación española*. *Revista Chilena de Derecho*. Santiago, Chile: Editorial LEMSA.

- Torres, M. (2016). *En el delito de lavado de activos debe corroborarse mínimamente el delito fuente*. La Ley El Angulo legal de la noticia. Tribunales. Recuperado de <http://laley.pe/not/3180/en-el-delito-de-lavado-de-activos-debe-corroborarse-minimamente-el-delito-fuente/>
- Uptvital (Productor) (2 de julio del 2015) *I Seminario de Derecho Penal "El delito de Lavado de Activos"* [Youtube] Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=p88ROOOwNh0>
- Velazco, W. (2016) *El lavado de activos y su incidencia en el régimen aduanero de exportación definitiva en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao – Perú* (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Villanueva, B. & otros (2011) *Lavado de Activos* (Trabajo de investigación) Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú
- Visintin, V. (2007). *Lavado de dinero: su relación con los paraísos fiscales y la corrupción*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Moyivs.

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

El delito fuente en sentencias condenatorias por el delito de Lavado de Activos en las Salas Supranacionales de Lima 2012 –2015

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
¿De qué manera las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015?	Determinar si las consideraciones sobre el delito fuente influyen en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015	La no consideración sobre el delito fuente influye significativamente en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.	<p>Variable independiente</p> <p>Delito de Lavado de Activos</p> <p>Indicadores</p> <p>Configuración legal</p>
¿De qué manera la no consideración de los delitos fuente presenta consecuencias en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 - 2015?	Determinar si la no consideración de los delitos fuente tiene consecuencias jurídicas en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.	La no consideración de los delitos fuente ocasiona consecuencias jurídicas significantes en las sentencias condenatorias por el delito de lavado de activos en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.	<p>Individualización del delito fuente</p> <p>Tipicidad</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Delito fuente en las Sentencias Condenatorias</p>
¿Cuáles son los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavados de activos en la no tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 - 2015?	Identificar los derechos vulnerados en los sentenciados por el delito de lavado de activos en la tipificación de los delitos fuente en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015	Las sentencias por el delito de lavado de activos sin la tipificación de los delitos fuentes vulneran los derechos en los sentenciados en las Salas Supranacionales de la Corte Superior de Justicia de Lima 2012 – 2015.	<p>Indicadores</p> <p>Argumentación</p> <p>Motivación</p> <p>Legalidad</p>

Anexo 02: INSTRUMENTOS

Propuesta de modificación

Decreto Legislativo N° 1249 que dicta medidas para fortalecer la Prevención, Detección y Sanción del Lavado de Activos y el Terrorismo

Artículo 10.- Autonomía del delito y prueba indiciaria

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194º del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. (...).”

ANEXO 03: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

Nombre del Experto: Dr. HUMBERTO FLORES FLORES

Especialidad: Ciencias de la Educación

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	3	4	4	4
	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	3	4
	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	3
	¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364	¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	3	4	4
	¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las medidas de protección son celeres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo)	¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	3	4	4	4
	¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	3	4

REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCIÓN	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	3
	En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	4
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	3	4	4	4
		95.83	95.83	95.83	95.83	95.83

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____

DECISIÓN DEL EXPERTO: 96% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 25 de enero de 2019



 Firma del Juez

UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Título de la tesis: VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

Nombre del Experto: Dr. Adam A. Francisco Paredes

Especialidad: Gestión Empresarial

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	3	4	4	4
	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	3	4
	¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364	¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	3
	¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	3	4	4
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo)	¿Considera Ud. que las medidas de protección son celeres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	3
	¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y	4	4	3	4

REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCIÓN	seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	4	95.83
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	4	95.83
	En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	3	4	4	4	4	95.83
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	3	4	4	95.83
	¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?	95.83	95.83	95.83	95.83	95.83	95.83

DECISIÓN DEL EXPERTO: 96% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 05 de marzo de 2019



Firma del Juez

**UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZÁN" HUANUCO
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



Título de la tesis: VIOLENCIA FAMILIAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA CORTE SUPERIOR DE SAN MARTÍN, 2017.

Nombre del Experto: Dr. Amancio Valdiviezo Echevarría

Especialidad: Administración

"Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES JURÍDICOS	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con los parámetros de su función para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	3	4
	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen de manera idónea los criterios de celeridad para resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que los operadores jurídicos cumplen con la protección al resolver el incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364	¿Considera Ud. que la ley N° 30364 contribuye de manera eficaz la Prevención de la violencia familiar en el distrito judicial de San Martín, 2017?	3	4	4	4
	¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la reducción de la violencia familiar de manera eficiente y eficaz en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que el reglamento contribuye en la sanción al agresor de las víctimas de violencia familiar por incumplimiento medidas de protección en el distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE RIESGOS (leve, moderado y severo)	¿Considera Ud. que las medidas de protección son celeres, eficaces y cumplidas por los agresores en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	3	4	4
	¿Considera Ud. que la Asistencia jurídica y defensa pública garantiza la dignidad e intimidad de las víctimas en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las medidas de protección son idóneas para el bienestar y	4	4	4	4

REGISTRO DE SENTENCIAS POR INCUMPLIMIENTO O MEDIDAS DE PROTECCIÓN	seguridad de la víctima en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	97.91	97.91	97.91	3
	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de sanción por incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	97.91	97.91	97.91	4
	En su opinión ¿Cómo califica la reducción del nivel de violencia física y psicológica en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	97.91	97.91	97.91	4
	En su opinión ¿Cómo califica el nivel de denuncias por desobediencia del incumplimiento de las medidas de protección en los juzgados de familia del distrito judicial de San Martín, 2017?	4	4	4	4	97.91	97.91	97.91	4
	¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?	97.91	97.91	97.91	97.91	97.91	97.91	97.91	

DECISIÓN DEL EXPERTO: 98% (Nivel alto)

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

Cayhuayna 05 de febrero de 2019


Firma del Juez

NOTA BIOGRÁFICA

Patricia Elizabeth Nakano Alva nace en Trujillo – La Libertad, Perú, luego a temprana edad se traslada la ciudad de Lima con sus padres, donde realiza sus estudios primaria, secundaria y universitarios, optando por la carrera de Derecho por ser la más afín a sus ideales de justicia y apoyo social .

Graduada como Abogada por la Universidad San Martín de Porres a los 23 años de edad, inicia el ejercicio de su profesión en el año 1993, ayudando a las mujeres maltratadas, en esa época con escaso apoyo legal, para lo cual se presenta, en ese entonces, a la recientemente creada Comisaría de Mujeres y con su juventud y ganas de hacer las cosas bien logro que la aceptan como Abogada para brindar atención gratuita en dicha dependencia policial.

Dos años más tarde ingresa a laborar en Ministerio de Justicia como Abogada de Oficio de Familia en el Cuarto Juzgado de Familia de Lima.

A los 27 años, postula para laborar en el Ministerio Público como Fiscal Adjunta Penal, iniciando sus actividades en esta institución, en la 20ª Fiscalía Penal de Lima, posteriormente nombrada Fiscal Adjunta Provincial de las Fiscalías Especializadas de Prevención del Delito. Años más tarde Fiscal Provincial de Drogas en el Callao hasta el año 2010; en el que inicia su desarrollo profesional independiente.

En el año 2013 es nombrada Asesora Principal de la Procuraduría Pública de los Registros Públicos de Lima.

Con la vocación latente por la magistratura, retorna al Ministerio Público como Fiscal Adjunta Superior de las fiscalías recién creadas de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

En el año 2014 postula al Consejo Nacional de la Magistratura como Juez Especializada en lo Penal de San Juan de Lurigancho, donde labora y asumiendo retos adicionales a su función, como Juez de Control Interno.

Ha escrito los siguientes libros:

1. Habeas Corpus en la Jurisprudencia el Perú, Studio Editores 2005
2. Investigación Fiscal en el caso del delito de Lavado de Activos, Ediciones Infojuris 2006.

En proyecto:

Tesis Doctoral por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos “Las Operaciones Encubiertas en las investigaciones de Tráfico Ilícito de Drogas en la Fiscalías de Tráfico Ilícito de Drogas en el Callao.

Actualmente es Juez Penal de Extinción de Dominio y Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima Este.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las 11:30hrs., del día lunes 14 DE MAYO DE 2018, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes.

Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Humberto MONTENEGRO MUGUERZA	Secretario
Dr. Jorge HILARIO CÁRDENAS	Vocal

Asesor de Tesis, Dr. Andy Williams CHUMOLI FALCÓN (Resolución N° 178-2015-UNHEVALEPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención Ciencias Penales, Doña, Patricia Elizabeth NAKANO ALVA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "EL DELITO FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS SALAS SUPRANACIONALES DE LIMA, 2012 - 2015".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
- d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Decimo (10)
Equivalente a Aprobado por lo que se recomienda
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 12:30 horas del 14 de mayo de 2018.

PRESIDENTE
DNI N° 01925627

SECRETARIO
DNI N° 22401506

VOCAL
DNI N° 07230767

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: PUAKANO ALVA, PATRICIA ELIZABETH.

DNI: 07971624 Correo electrónico: _____

Teléfonos Casa _____ Celular _____ Oficina _____

2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIENCIAS PENALES</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

EL DELITO FUENTE EN SENTENCIAS CONDENATORIAS POR EL DELITO DE LAUADO DE ACTIVOS EN LAS SACAS SUPRANACIONALES DE LIMA 2012-2015

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.


En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 02/09/19


Firma del autor